

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno de la República.

Presidencia.

Decreto decidiendo a favor del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos la competencia suscitada entre dicho Jefe y el Juez de Paz de Tetuán.—Páginas 1338 y 1339.

Ministerio de Estado.

Decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase a D. Justo Garrido y Cisneros.—Página 1339.

Otro ídem id. id. de segunda clase a D. Justo Gómez Ocerin.—Página 1339.

Otro disponiendo que D. José Muñoz Vargas, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en situación de excedente forzoso, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.—Página 1339.

Ministerio de Justicia.

Decreto dictando reglas relativas al uso de armas cortas de fuego.—Página 1339.

Ministerio de Marina.

Decreto dictando normas sobre concesión de ascensos.—Páginas 1339 y 1340.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto declarando jubilado a don Francisco Montaña y Cabellos de Oropesa, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1340.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que la plantilla del Cuerpo administrativo de este Ministerio quede constituida en la

forma que se indica.—Página 1340.
Otra nombrando Oficial primero de Sala de la Audiencia de Vitoria a D. Lope Pérez Matcos.—Páginas 1340 y 1341.

Otra ídem id. segundo de la Audiencia de Avila a D. José Aller y Ponte.—Página 1341.

Otra resolviendo reclamaciones contra el Escalafón del Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Página 1341.

Otra ídem id. id. contra el Escalafón del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1341.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1341 y 1342.

Otra concediendo una comisión para el extranjero, para visitar las Escuelas de Equitación militares de Francia y Roma, al Teniente de Caballería D. Manuel de Ribera y Trillo-Figueroa.—Página 1342.

Ministerio de Hacienda.

Orden prorrogando hasta el día 30 de Septiembre próximo el plazo para presentar instancias solicitando cultivar tabaco.—Página 1342.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes de Agosto actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivos en moneda de plata o billetes.—Páginas 1342 y 1343.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar en la Escuela Normal de Maestros de Alava.—Página 1343.

Otra autorizando a D. Mariano Pano,

como Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, para que practique excavaciones arqueológicas en el sitio denominado Campo del Concejo, término municipal de Quinzano, provincia de Huesca.—Página 1343.

Otra designando las dotaciones que se expresan a los señores que se citan.—Páginas 1343 y 1344.

Otra declarando la casa números 1 y 2 de la Plaza de la Constitución, de la villa de Llagostera (Gerona), Monumento histórico-artístico.—Páginas 1344 y 1345.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, entre Doctores, a la Cátedra de Mineralogía y Zoología, aplicadas a la Farmacia y Materia farmacéutica, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1345.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada con cuatro secciones, para niños.—Página 1345.

Otra ídem al Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) la subvención de 9.000 pesetas para construir en la aldea de Llofriu un edificio destinado a Escuela mixta.—Página 1345.

Otra disponiendo que D. Pedro Blanco Suárez quede encargado accidentalmente de la dirección del Museo Pedagógico Nacional.—Página 1345.

Otra declarando Monumento histórico-artístico los restos pertenecientes al derruido Convento de San Francisco de Asís, sitos en el interior de la casa número 5 de la calle del Progreso, de la ciudad de Gerona.—Páginas 1345 y 1346.

Otra nombrando Profesores de Literatura y Geografía e Historias de los Institutos locales de Segunda enseñanza, que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 1346.

Otra ídem el Tribunal para juzgar las oposiciones, entre Doctores, a la Cátedra de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1346.

Otra admitiendo la renuncia que de sus cargos han presentado los Profesores interinos de la Escuela Pe-

ricial de Comercio de Cartagena.—Página 1346.

Otra disponiendo cesen en los cargos de Profesores interinos de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, D. José Antonio López Monreal, D. Francisco Porcela y D. Ricardo Guardiola Díaz.—Página 1346.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo que en lo que se refiere a la aprobación de proyectos de mejora de instalaciones de ferrocarriles, se derogue la Real orden de 20 de Marzo último, por la que, con carácter general, se reservó el Ministro de este Departamento la facultad de aprobar dichos proyectos.—Páginas 1346 y 1347.

Otras autorizando a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias para convocar a concurso las plazas que se indican, con destino a los servicios de dicha Dirección general.—Páginas 1347 y 1348.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo a la Sociedad Cooperativa de casas baratas "El Hogar de Funcionarios de la Policía gubernativa", domiciliada en Valencia, los beneficios que se indican.—Página 1348.

Otras disponiendo que las elecciones para la designación de Vocales que han de integrar los Comités parita-

rios que se indican, se verifiquen en los plazos que se mencionan.—Páginas 1348 y 1349.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco para los fines que se expresan, a D. José León de Carranza y Gómez, vecino de Cádiz.—Páginas 1349 y 1350.

Otra rectificando algunos errores padecidos en la relación de los molidores de trigo a quienes afecta la Orden de este Departamento, publicada en la GACETA de ayer.—Página 1350.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relación de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen para ocupar los destinos que se indican.—Página 1350.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Nombrando para ocupar las plazas vacantes y las que se produzcan de Delineantes con destino en los territorios españoles del Golfo de Guinea a los señores que se mencionan.—Página 1352.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Rectificando el concurso anunciado en la GACETA

de 9 del actual para la provisión de las Intervenciones provinciales y municipales que se relacionan.—Página 1353.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando a concurso la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 1352.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre de 1930.—Página 1354.

FOMENTO.—Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Convocando concursos para proveer las plazas que se indican, vacantes en esta Dirección general.—Página 1357.

ECONOMIA NACIONAL.—Subsecretaría.—Disponiendo que el ejercicio oral y segundo de las oposiciones para cubrir 75 plazas de Auxiliares de Administración civil de este Departamento, se verifique con sujeción al Programa-cuestionario que se publica.—Página 1358.

Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancia de admisión temporal presentada por don Francisco de P. Pallerés Corberó, como fabricante de curtidos.—Página 1359.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos y el Juez de Paz de Tetuán, de los cuales resulta:

Que a consecuencia de un accidente ocurrido en las proximidades del poblado de Río Martín entre un automóvil del servicio de la Dirección de Intervención civil y un carro, fué convocado para la celebración del juicio verbal correspondiente el conductor del automóvil Julio Martínez Igay, soldado del Centro Electrotécnico.

Que el General Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, de acuerdo con el Fiscal Jefe militar y el Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, por los hechos que se imputaban al referido soldado fueron cometidos en actos del servicio, y citando en su apoyo el artículo 3.º del Código de Justicia militar:

El Juzgado, de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal, mantuvo su competencia, alegando que, a pe-

sar de ser un soldado del Centro Electrotécnico el conductor del automóvil, este vehículo pertenecía a una Autoridad del orden civil, y por tanto, no puede atribuirse a su conductor que se hallase en ejercicio de funciones militares.

La Autoridad militar insistió en su requerimiento, entendiéndolo que los hechos imputados al soldado Martínez Igay fueron indiscutiblemente realizados en actos del servicio, ya que conducía el automóvil, no como particular, sino como soldado del Centro Electrotécnico, cuyos individuos tienen como servicio particular la conducción de los automóviles que la Superioridad ordene.

La Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias informa que el fuero personal de Guerra se extiende sólo a los delitos, mas no a las faltas, según el artículo 5.º del Código de Justicia militar, el cual establece en su artículo 3.º los casos en que estrictamente ha de conocer de las faltas la jurisdicción militar, que son los que afectan directamente al desempeño de funciones militares y corroborado el número 12 del artículo 13 del expresado Cuerpo legal, que es preferente la jurisdicción ordinaria para castigar las faltas no penadas en las leyes militares; debe decidirse esta

competencia a favor del Juzgado de Paz de Tetuán.

Visto el artículo 8.º del Código de Justicia militar, "que establece la jurisdicción de Guerra, conoce también de las faltas cometidas por los militares en el ejercicio de sus funciones que afecten inmediatamente al desempeño de los mismos."

Considerando 1.º Que la presente contienda se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra el soldado del Centro Electrotécnico Julio Martínez Igay, por accidente ocurrido cuando conducía dicho soldado un automóvil al servicio del Director de Intervención civil del Protectorado.

2.º Que una de las misiones militares de los individuos del Centro Electrotécnico es precisamente la de conducir los automóviles que la Superioridad les ordene, y, por lo tanto, es indudable que al conducir dichos automóviles se hallan en el ejercicio de sus funciones, y en tal sentido, la falta derivada de un accidente ocurrido en dicho momento debe considerarse que afecta al desempeño de aquella función.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir la presente contienda jurisdiccional a favor del Jefe de las fuerzas militares de Marruecos,

Dado en Madrid a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y en atención a las circunstancias que concurren en D. Justo Garrido y Cisneros, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Peiping,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, en la vacante producida por ascenso de don Francisco de A. Serrat y Bonastre, disponiendo que continúe, con esta categoría, en el mencionado puesto, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y en atención a las circunstancias que concurren en D. Justo Gómez Ocerín, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España cerca de la Santa Sede,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de don Justo Garrido y Cisneros, y disponer que continúe, con esta categoría, en el mencionado puesto, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señalada al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en disponer que D. José Mu-

ñoz Vargas, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en situación de excedente forzoso, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, al Ministerio de Estado, en la vacante producida por traslado de D. Alonso Caro y del Arroyo.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El régimen nuevo, al subvertir políticamente la organización del país y acometer la empresa de construir sobre bases de justicia y libertad la estructura del Estado español, recaba para sí de modo pleno e íntegro, por imperativo de dignidad civil, cuanto atañe a la seguridad de las personas; queda libre a los ciudadanos la lucha en el campo de las ideas, la noble pugna de las conciencias, mas no es posible que pretenda cada cual hacer retoñar formas pretéritas de poder amparadas en la violencia y el terror; no deben resurgir actos a virtud de los cuales quienes no están investidos de autoridad suplantán a ésta e intimidan con la acción armada al ciudadano de esta España tan llena de nobles ambiciones civiles.

Mas el Gobierno no desconoce que los enemigos de la República trabajan con afanosidad entre elementos sociales de muy diversa condición a fin de proveerlos de medios materiales de lucha, y aun cuando los esfuerzos de éstos no hayan tenido éxito, el Gobierno de la República considera necesario y urgente adoptar medidas precautorias de las que inmediatamente da cuenta a las Cortes.

En su virtud, como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título I del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 3.º El Juez instructor, se-

niendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 4.º A los sentenciados con arreglo a este Decreto les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de justicia.

Artículo 5.º Las licencias de uso de armas concedidas hasta la fecha en que este Decreto entre en vigor deberán presentarse a la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, el que, para ratificarlas, así como para hacer nuevas concesiones, precisará oír los informes de la Jefatura de Policía.

Los individuos del Ejército, de la Armada y de los Cuerpos del Estado se someterán para estos efectos de concesiones y de revisiones de licencias a las Autoridades que determina el artículo 7.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Para que sean válidas las licencias de uso de armas ratificadas o nuevamente concedidas será necesario que, en relación detallada, se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil, en cualquier sentido que ellas sean, podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo adicional 1.º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y el plazo de su vigencia no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo adicional 3.º Simultáneamente a la publicación de este Decreto será presentado su texto a las Cortes, como proyecto de ley, para su aprobación.

Dado en Madrid a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTIA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

El servicio de la Marina militar requiere tales condiciones de aptitud y eficiencia, que se hace indispensable la

elección para ocupar los puestos directivos y que sea el alcanzarlos alto estímulo que guíe el personal de los diferentes Cuerpos. Es preciso que quienes hayan de desempeñar mandos superiores lleguen a ellos en edad y condiciones que aseguren la utilidad de servicios tan complejos y costosos a la Nación como los que están confiados a la Marina militar, y este fin no se puede alcanzar con la aplicación de las disposiciones que rigen en la actualidad.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, decreta:

Artículo 1.º No se otorgará ascenso sin vacante que lo motive y sin que el propuesto tenga cumplidas las condiciones reglamentarias para la promoción.

Artículo 2.º Hasta el empleo de Capitán de navío y su equivalente en los demás Cuerpos patentados de la Armada, el ascenso se otorgará por antigüedad.

Artículo 3.º Al empleo de Contralmirante y su equivalente en los demás Cuerpos, se ascenderá por elección.

En la misma forma se otorgará el empleo de Vicealmirante.

Artículo 4.º Todos los años, en los meses de Junio y Diciembre, se reunirá el Consejo Superior de la Armada para clasificar a los Contralmirantes y a los Capitanes de navío que figuren en el primer tercio de la escala, y proponer los que juzgue aptos para el ascenso.

También se clasificará y formulará la misma propuesta de todos los Coroneles de los Cuerpos patentados, asistiendo a las sesiones en que se adopten estos acuerdos el General del Cuerpo que se haya de clasificar.

Artículo 5.º Las propuestas para el ascenso serán relacionadas en el orden que el Consejo Superior designe, y el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, elegirá entre ellos al que se le deba otorgar el ascenso.

Artículo 6.º El Consejo Superior adoptará los acuerdos por mayoría de votos, y en caso de empate se entenderá que el General o Jefe a que afecte la votación no es apto para el ascenso.

Artículo 7.º Los Capitanes de navío y Coroneles que en tres elecciones consecutivas fuesen postergados para el ascenso, pasarán a la situación de reserva.

Artículo 8.º En los casos a que se refiere el artículo anterior, cuando la postergación se fundara en defecto físico y se tratase de Jefe o Contralmirante que hubiese prestado meritorios servicios, podrá ser propuesto para pa-

sar a la reserva con el empleo superior inmediato, a cuya propuesta accederá o no el Gobierno, mediante acuerdo en Consejo de Ministros.

Artículo 9.º El Ministro de Marina podrá, previo acuerdo del Consejo de Ministros, separar del servicio activo a cualquier Oficial, Jefe u Oficial General, por razón justificada, cuando, con voto unánime, así se lo proponga el Consejo Superior de la Armada.

Artículo 10. Los Contralmirantes y equivalentes a este empleo pasarán a la reserva al cumplir la edad de sesenta y dos años, y los Vicealmirantes al cumplir la de sesenta y cuatro.

Lo dispuesto en este artículo será solamente aplicable a los que a partir de la publicación de este Decreto vayan alcanzando el ascenso a los distintos empleos.

Artículo 11. Los Capitanes de navío cesarán en los servicios de mar al cumplir los cincuenta y ocho años, quedando para servicios de tierra. Esto no obstante, los que al llegar a dicha edad tuvieran cumplidas las condiciones legales para el ascenso a Contralmirante, conservarán el derecho a éste y serán clasificados por el Consejo Superior.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece, del cual dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Dado en Madrid a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Montilla y Cabellos de Oropesa, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo de Telégrafos, que cumple la edad reglamentaria el próximo día 22, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de esta fecha, que autoriza al Ministro de Justicia para reorganizar los servicios y fijar la plantilla del Cuerpo administrativo de este Ministerio, el Presidente del Gobierno de la República se ha servido disponer que dicha plantilla quede constituida en la forma siguiente:

Un Subdirector y un Inspector general de Prisiones, Jefes superiores de Administración civil; cuatro Jefes de Administración de primera clase; cinco Jefes de Administración de segunda clase; cinco Jefes de Administración de tercera clase; siete Jefes de Negociado de primera clase; 11 Jefes de Negociado de segunda clase; 20 Jefes de Negociado de tercera clase; 30 Oficiales de Administración de primera clase; 38 Oficiales de Administración de segunda clase; tres Oficiales de Administración de tercera clase, y siete Auxiliares primeros, con las dotaciones asignadas respectivamente en el artículo 4.º del capítulo primero del presupuesto vigente.

Servicios especiales.—Un Cajista-minervista, con el haber anual de 6.000 pesetas; un Tenedor de libros de la Subsecretaría; otro de la Dirección de Prisiones, y un Maestro de Obras de esta última, con el haber anual de 6.000 pesetas, respectivamente; un Inspector del Servicio de Identificación antropométrica, con el haber anual de 5.000 pesetas; un funcionario de las suprimidas Juntas de Patronato, con 11.000 pesetas; otro, con 7.000 pesetas, y otro, con 6.000 pesetas, comprendidos en el artículo 5.º del capítulo primero y artículo 2.º del capítulo 7.º de la sección tercera y capítulo 2.º, artículos 4.º y 6.º de la sección 16, todos del actual presupuesto, con cargo a los cuales habrán de ser satisfechas las respectivas dotaciones, imputándose la diferencia, en el caso de que fueran insuficientes estos créditos, dentro del actual ejercicio económico, a los conceptos del artículo único, capítulo 8.º del expresado presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la plaza de Oficial primero de Sala de

esa Audiencia, vacante por destitución de D. Alberto Gil, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Enero del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a don Lope Pérez Mateos, Oficial segundo de la Audiencia de Avila, que resulta, entre los de su clase, ser el más antiguo de los solicitantes para cubrir la primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Avila, por promoción de D. Lope Pérez Mateos, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Oficial segundo de Sala, por virtud de dicha vacante y dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. José Aller y Ponte, que es el número primero de su clase de Oficiales terceros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones contra el Escalafón del Cuerpo administrativo de este Ministerio, publicado en la GACETA del día 9 de Julio último, formuladas por D. José Luis Escolar y Aragón, D. Crispulo García de la Barga y García, D. Luis Villar y Arenas y D. Antonio Medina Garijo, y transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en la GACETA DE MADRID del referido Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Estimar la de los Sres. D. José Luis Escolar y Aragón y D. Crispulo García de la Barga y García, que en el expresado Escalafón figuran, el primero, como Subdirector de Prisiones, y el segundo, como Inspector general de Prisiones, habiéndose omitido el título genérico de su categoría administrativa, o sea el de Jefe superior de Administración, y que se entienda, por tanto, subsanada tal omisión, así como rectificado el error que se observa en

el primer apellido de D. José Luis Escolar y Aragón; y

2.º Subsanar los errores cometidos en cuanto al tiempo de servicios al Estado con que figuran en el Escalafón D. Luis Villar y Arenas y D. Antonio Medina Garijo, y en su virtud, computar al primero veintidós años, once meses y veintisiete días y al segundo siete años, siete meses y catorce días, debiendo entenderse así rectificadas estos datos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones contra el Escalafón del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, publicado en la GACETA del día 16 de Julio del año actual, formuladas por D. Francisco de Campos y Munilla, D. Juan Gómez Montejo, D. Gonzalo de Mata Alonso y don Fausto de Castro Garagarza, y transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en la GACETA del mencionado Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el nombre y apellidos del número 1 de los Jefes superiores de Administración civil sea rectificado y figure así: D. Francisco de Campos y Munilla.

2.º Que con referencia al Oficial, Jefe de Sección de primera clase, don Juan Gómez Montejo, se reproduzca a continuación, debidamente rectificada, la nota que consta en la casilla destinada a "Observaciones", que dirá: "Idem. Ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y Ministerio fiscal."

3.º Que no procede atender la reclamación formulada por D. Gonzalo de Mata Alonso para que se rectifique el número con que figura en el Escalafón de funcionarios que, con cuatro años de servicios en el Ministerio y habiendo cursado los estudios de Abogado, tienen derecho a ingresar en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría, toda vez que dicho Escalafón está formado con arreglo a la Orden de 18 de Junio del corriente año, figurando en el mismo por orden de categoría y antigüedad los funcionarios que reúnen aquellas condiciones.

4.º Que no procede atender la petición formulada por D. Fausto de Castro Garagarza de que se le incluya en la relación de funcionarios administrativos de este Ministerio con de-

recho a ingresar en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría, por pertenecer al Cuerpo Auxiliar y no tener, por consiguiente, los cuatro años de servicios en la categoría de Oficial administrativo.

5.º Que asimismo procede hacer la rectificación de dos errores materiales cometidos en la expresada relación, referentes al número 16 de la misma, D. Antonio Mañá y Arauz, y a 17, D. Pedro María Gracia Leiva, que no deben figurar en la misma por no llevar el primero los mencionados cuatro años de servicios en la categoría de Oficial del Cuerpo administrativo, y por pertenecer el segundo a la escala del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

También procede aclarar que la fecha de 31 de Mayo de 1931, con que aparece autorizado el Escalafón del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría se refiere a la en que fué cerrado el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Agosto de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Tesifón Sánchez Hernández y termina con Jesús Suárez Pena, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

He tenido a bien disponer se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de las segunda, cuarta, quinta, sexta y octava Divisiones orgánicas

RELACION QUE SE CITA.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Tesifón Sánchez Hernández	Caja de Recluta de Almería	28 Julio 1927	712	Almería	62,50	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Ramón de la Vega Juste	Idem de Osuna	23 Julio 1930	1.155	Sevilla	84,40	Idem.
Idem	Juan Mayol Mateo	Idem de Barcelona	29 Julio 1930	4.940	Barcelona	1.000,00	Idem.
Soldado	Antonio Artés Ramos	Tercer grupo divisionario de la segunda Comandancia de Sanidad Militar	26 Julio 1929	5.495	Idem	250,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Luis Hernández García	Caja de Recluta de Barcelona	31 Enero 1931	2.926	Idem	112,50	Por resultar ser un ingreso hecho en Hacienda que no surtió efecto para el fin a que se destinaba.
Idem	Angel Pérez Lasierra	Idem de Huesca	29 Julio 1930	444	Huesca	187,50	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Luis Buñuel Blázquez	Idem de Bilbao	5 Abril 1929	165	Bilbao	500 00	Idem.
Idem	Aníres Ortega Fuente	Idem de Burgos	30 Junio 1927	1.292	Burgos	500 00	Idem.
Idem	Emilio Domínguez Borrero	Idem de Pontevedra	21 Julio 1927	559	Vigo	337 50	Idem.
Idem	Alvaro Fuentes Piñeiro	Idem	31 Julio 1930	851	Idem	562,50	Idem.
Idem	Jesús Suárez Pena	Idem de La Coruña	30 Julio 1927	1.291	La Coruña	275,00	Por resultar ser un ingreso hecho en Hacienda que no surtió efecto para el fin a que se destinaba.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que promueve el Teniente de Caballería D. Manuel de Ribera y Trillo-Figueroa, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, en solicitud de que se le conceda una comisión para el extranjero de un mes de duración para visitar las Escuelas de Equitación militares de Francia y Roma, con las dietas y viáticos reglamentarios,

He tenido a bien acceder a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en los beneficios que otorga la Orden circular de 4 de Septiembre de 1925 (C. L. núm. 295).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Agosto de 1931.

AZAÑA

Señores General de la primera División orgánica e Interventor general de Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 12 de Julio último la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en la próxima campaña de 1932-33, en la que se fijó la fecha de 31 del actual como plazo improrrogable para la presentación de instancias solicitando autorización para tomar parte en dichos ensayos; y teniendo en cuenta que las actuales circunstancias de orden social aconsejan una ampliación de tal plazo a fin de que los beneficios que pueda reportar el cultivo de la citada planta alcancen al mayor número posible de cultivadores,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar hasta el día 30 de Septiembre próximo el plazo que, para presentar instancias solicitando cultivar tabaco, en concepto de ensayo, aprobó la Orden de este Ministerio fecha 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1931.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Co

regio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el Boletín de Contratación de Bolsa de Comercio de esta capital de la Nación española.

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes de Agosto y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 122 enteros con 42 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Agosto de 1931.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras para juzgar las de la de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar en la Normal de Maestros de Alava, a que se contrae la Real orden de 5 de Marzo de 1931,

Este Ministerio se ha servido nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Sidonio Pintado, Consejero de Instrucción pública.

Suplente, Ilmo. Sr. D. Luis Doporto Marchori, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Doña María del Carmen Oña Esper, Profesora de la asignatura de Pedagogía en la Normal de Maestras de Guadalajara.

Doña Trinidad Vives Llorca ídem en la de Almería.

Doña Elvira Méndez de la Torre, ídem en la de Toledo.

Doña Carmen Pardo Losada, ídem en la de Lugo.

Suplentes: Doña Teodora Quimadeles Bioitez, Profesora de Pedagogía en la Normal de Maestras de Avila.

Doña Monserrat Beltrán Valdés, ídem en la de Tarragona.

Doña Petra Jiménez García Serrano, ídem en la de Granada.

Doña Mercedes Clutero, ídem en la de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, notificándole que las oportunas renunciaciones, si las hubiere, se ajustarán a lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y darán principio el día 21 de Septiembre próximo. Madrid, 21 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por el Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, D. Mariano Pano, sobre que se le autorice para practicar excavaciones en Quinzano (Huesca), y de acuerdo con los preceptos de la Ley de 7 de Julio de 1911 y del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, que en sus artículos 7.º y 14 y 33, respectivamente, facultan las autorizaciones a las Corporaciones oficiales de la Nación, y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Autorizar a D. Mariano Pano, como Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, para que practique excavaciones arqueológicas en el sitio denominado "Campo del Concejo", término municipal de Quinzano, provincia de Huesca, donde han sido hallados varios objetos, entre ellos una inscripción romana, sitio que se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Los objetos que se encuentren serán destinados y compuestos convenientemente en el Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, y la autorización que se concede se entiende hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta se hayan concertado el concesionario y los propietarios.

3.º El concesionario Sr. Pano, en la representación que ostenta, se obliga al cumplimiento de las prescripciones legales, y especialmente por lo que se refiere a la inspección del Estado y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones una Memoria que comprenda los trabajos realizados, descubrimientos hechos e inventario de los objetos encontrados.

4.º La instancia y el croquis topográfico que la acompaña, serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, para que figure en el Archivo, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Orden se dará traslado al Gobernador civil y a la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Huesca, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 13 del pasado Julio y en la Orden de este Departamento de 14 de dicho mes, por los cuales se modifican las consignaciones del Profesorado Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que quedan asignadas las dotaciones que a continuación se expresan, con antigüedad y efectos económicos de 1.º de Julio próximo pasado, a los señores siguientes:

Ocho mil pesetas anuales de sueldo a D. Manuel Taramelli Sánchez Fortún, de la Escuela de Almería.

Siete mil pesetas anuales de sueldo, a D. Rafael Murillo Carreras, de la de Málaga, y a D. Rafael Aznar Sanjurjo, de la de Madrid.

Seis mil pesetas anuales de sueldo o gratificación, a D. Manuel Tormo Romínguez, de la de Coruña; D. Ezequiel Ruiz Martínez, de la de Córdoba; D. Ramón del Alcázar Saleta, de la de Jerez de la Frontera, y D. Félix Lacárcel Aparicio, de la de Sevilla.

Cinco mil pesetas anuales de sueldo o gratificación, a D. José Pérez Jiménez, de la de Oviedo; D. José Domech Mansana, de la de Barcelona; D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de la de Málaga; D. José Arbaiza Basca, de la de Santiago; D. Francisco Matanza García, de la de esta capital; D. Jorge Albareda Cubillos, de la de Zaragoza; D. Alejandro de la Fuente Pérez, de la de esta capital, y D. Alfredo Valdés Vitiens, de la de Oviedo.

Cuatro mil pesetas anuales de sueldo o gratificación, a D. Darío Chicote Resio, de la de Valladolid; D. David Fernández Diéguez, de la de Coruña; D. Mariano González Rojas, de la de Sevilla; D. Francisco Labarta Planas, de la de Barcelona; D. Vicente Furió Kobs, de la de Palma de Mallorca; D. Ernesto Allent, de la de Valladolid; D. José Pérez Cantueso, de la de Córdoba; D. Federico Rodríguez Domínguez, de la de Málaga; D. To

mas Pérez y Martínez, de la de Málaga; D. Francisco Roselló Miralles, de la de Palma de Mallorca; D. José Ordoñez Rodríguez, de la de Sevilla; don Sabas José Sancho Adellac, de la de Toledo; D. Manuel Bermúdez Devós, de la de esta capital; D. Enrique Rocafull de Montes, de la de Almería; D. Antonio Bedmar Iribarne, de la de Almería; D. José Menéndez Entrialgo, de la de Oviedo; D. Enrique Martínez Zubells, de la de esta capital; D. Anastasio González Fernández, de la misma; D. Pedro Sampoll Ripoll, de la de Palma de Mallorca; D. Esteban Lázaro Soriano, de la de esta capital; D. Manuel Valseiro Cámara, D. Rafael Hidalgo de Caviedes, D. José García Nieto, D. Emilio Poy Dalmau, D. Ramón Pulido Fernández, todos de esta capital.

Tres mil quinientas pesetas anuales de sueldo o gratificación, a D. Eulogio Varela Sartorio, de la de Madrid; a D. Juan Acosta Díaz de la Lama, D. Eduardo Cotel del Olmo, D. Pedro Corrales Castro y D. Manuel Ramos Alcalde, todos de la de esta capital; D. Pedro Román Martínez, de la de Toledo; D. Eduardo Ruiz de Somaiva, de la de Cádiz; D. Dalmiro Fernández Ruiz, de la de Zaragoza; don José González Navarro, de la de Granada; D. Manuel González Agreda, de la de Jerez de la Frontera; D. Jesús Losada Castro, de la de Coruña; don Juan Barral Torreira, de la de Santiago; D. José Tenas Alives, de la de Barcelona; D. Manuel Iglesias Urruti, de la de Santiago; D. Ramón Vila Bernal, de la de Sevilla; D. Rafael Dernier Soldevilla, de la de Córdoba; D. Florencio Martínez Pueyo, de la de Logroño; D. Claudio Toreda Antolín, de la de Valladolid; D. Enrique Bellido Miguel, de la de Valencia; D. José Revillo Coza, de la de Málaga; D. José Navarrete Oppolt, de la de Málaga; D. José Ventura Grau, de la de Valencia; D. Antonio Aecame Scassi, de la de Cádiz; D. Miguel Guijo Sendros, de la de Córdoba; D. Joaquín Alvareda Piazuelo, de la de Zaragoza; D. Modesto Candela Cardenal, de la de Valladolid; D. Juan Pizá Cañellas, de la de Palma de Mallorca; D. Félix de Pablo Mateos, de la de Valladolid; don Aurelio Gades Rubio, de la de Málaga; D. José Ponce Rubio, de la misma; D. José Vera González, de la de Toledo; D. Tomás Jimena Herreros, de la de Toledo; D. Andrés Coll y Pérez, de la de Málaga; D. Luis Niño González, de la de esta capital; D. Antonio de Burgos Ons, de la de Málaga; D. Patricio Pascó y Vidiela, de la de Barcelona; D. Antonio Parra González, de la de Baeza; D. Emilio Mo-

raleda Pérez, de la de Toledo; D. Miguel Arcas Pons, de la de Palma de Mallorca; D. Luis Almeida Alcántara, de la de Málaga; D. Wenceslao Cotel del Olmo, de la misma, y D. Lorenzo Albarrán Sánchez, de la de esta capital.

Tres mil pesetas anuales de sueldo o gratificación, a D. José Pérez Rodríguez, de la de Málaga; a D. Enrique del Castillo Villuendas, de la de Zaragoza; D. Francisco Baras Padilla, de la de Baeza; D. Antonio Sivelo de Miguel, de la de Valladolid; doña Ana María Gálvez Armengod, de la Escuela del Hogar; doña Rosario de Lacy y Palacios, de la misma Escuela; don Félix Espinosa Maellas, de la de Artes y Oficios de esta capital; D. Francisco Hernández de la Rosa, de la misma; D. Francisco Palma García, de la de Málaga; D. José Almudévar Siú, de la de esta capital; D. José María Jiménez Girón, de la misma; D. Enrique Salvo Casado, de la de Algeciras; don José Ruiz de Almodóvar, de la de Granada; D. Francisco Vergara Cardona, de la misma; D. Juan Herce Urrutia, de la misma; D. Enrique Monjo Garriga, de la de Barcelona; D. José García Nofuentes, de la de Almería; D. Francisco Esteve Botey, de la de Madrid; D. Julio Banera Díaz, de la misma; D. Francisco Domenech Mansana, de la de Barcelona; D. Francisco Palero D'Echecopar, de la de Cádiz; D. Luis Berrobianco Meléndez, de la de Málaga; D. Miguel Peña Gellaver, de la de Palma de Mallorca; D. Manuel Mendija Santos, de la de Ciudad Real; D. Luis de la Sala Marín, de la de Madrid; D. Rodrigo Poggio Labón, de la de Madrid; don Leandro Orot Lacalle, de la de Madrid; D. José Alvareda Plazuelo, de la de Zaragoza; D. José Martínez Puertas, de la de Jaén; D. Luis Bergés Martínez, de la de Madrid; don José Rico Cejudo, de la de Sevilla; D. José Lledó Cabo, de la de Algeciras; doña María Carbajo de Prat, de la de Jaén; D. César Díaz Hurtado, de la de Ciudad Real; D. Eugenio Gómez Mir, de la de Granada; don Florentino R. Manzanilla Medina, de la de Granada; D. Virgilio Gervolés Molinero, de la de Valladolid; don Diego Brocardo Forcades, de la de Jerez de la Frontera; D. Francisco de la Lastra y Romero, de la de Valencia; D. Francisco de Paula Fernández Chazarri, de la de Cádiz; D. Antonio Torres Bada, de la de Granada; D. José López Izquierdo, de la de Madrid; D. José Boch Oppeneheimer, de la de Madrid; D. Gustavo Gallardo Ruiz, de la de Sevilla; y

Que los actuales títulos administra-

tivos que poseen los interesados y previo el reintegro que les corresponda conforme a la vigente ley del Timbre, con arreglo a las dotaciones a que cada uno pasa, se haga constar, por los Jefes de los citados Centros, la siguiente diligencia:

Don ..., Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de ...

Certifico que D. ..., Profesor auxiliar de esta Escuela, ha comenzado en 1.º de Julio último a devengar (el sueldo o gratificación) de ... pesetas anuales en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 14 del citado mes de Julio; habiendo cumplido con todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes y reintegrado este título con arreglo a la ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre declaración de monumento histórico-artístico de las casas números 1 y 2 de la plaza de la Constitución de la villa de Llagostera (Gerona):

Resultando que la Comisión de Monumentos de Gerona informó favorablemente la pretensión, elevando en tal sentido la oportuna propuesta:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, esta docta entidad, entendiéndose se trata de una construcción civil de fines del siglo XV o principios del XVI, interesante ejemplar del gótico catalán que presenta en su fachada una ventana ojival, casa que merece ser conservada y atendida, y a tal efecto declarada Monumento histórico artístico:

Resultando que la Junta de Conservación y acrecentamiento de la riqueza artística nacional informó favorablemente la mencionada pretensión y propuso la indicada declaración, pasando a formar parte del Tesoro Artístico, de conformidad con el apartado a) del artículo 2.º del Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos del artículo 19 de la ley de 9 de Agosto de 1926, que regula la tramitación de las declaraciones de monumentos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar las casas números 1 y 2 de la plaza de la Constitución de la villa

de Llagostera (Gerona) Monumento histórico-artístico y, como tal, adscrito al Tesoro Artístico Nacional desde el momento de esta declaración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la designación hecha por el Consejo de Instrucción pública, inserta en la GACETA del 11 del actual, y a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamentó de oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Doctores a la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia y Materia farmacéutica, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Hernández Pacheco, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. Carlos Rodríguez y López Neyra, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. Eduardo Estévez, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. José Rodríguez y González, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. César Sobrado, Catedrático de la Facultad de Farmacia, y D. Antonio de Zulueta, de la Sociedad Española de Historia Natural.

Presidente suplente, D. Enrique Rioja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales suplentes: D. Florentino Azpeitia, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. Jesús Goizueta, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. César González Gómez, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. Rafael Folsch, Catedrático de la Facultad de Farmacia; don Cayetano Cortés Latorre, Catedrático de la Facultad de Farmacia, y D. Federico Gómez Llueca, de la Sociedad Española de Historia Natural.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva), de la subvención de

40.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 17 de Diciembre de 1929, para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona), solicitando subvención para construir en la aldea de Llofríu un edificio destinado a Escuela mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Bataller:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Bataller, para la construcción por el Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) de un edificio—en la aldea de Llofríu—con destino a Escuela mixta, y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que pre-

viene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Pedro Blanco Suárez quede encargado accidentalmente de la dirección del Museo Pedagógico Nacional, en tanto que no pueda desempeñarla el Director propietario, que actualmente ejerce el cargo por designación del Gobierno de la República.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento histórico artístico de unos restos arquitectónicos, pertenecientes al derruido convento de San Francisco de Asís, sitos en el interior de una casa de la ciudad de Gerona y autorización solicitada para trasladar dichos restos a un lugar próximo por D. José Ensesa y Pujadas, dueño de los mencionados restos:

Resultando que la Comisión de Monumentos de Gerona solicitó la declaración de Monumento histórico artístico de los restos de un claustro gótico del siglo XIV perteneciente al derruido Convento de San Francisco de Asís, existente en el interior de la casa número 5 de la calle del Progreso, de la ciudad de Gerona, llamados a desaparecer por intentar construirse en el lugar que ocupa una casa de nueva planta:

Resultando que D. José Ensesa y Pujadas, dueño de los referidos restos arquitectónicos, solicitó se le permitiese desmontarlos y reconstruirlos en S'Agaro, suburbio-jardín en urbanización cerca de San Feliú de Guisols y Gerona, sujetándose a cuantas medidas técnicas se le impongan:

Resultando que, pasado el expediente a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, informó en el sentido de que por estar constituidos los restos por cinco arcos de estilo ojival (siglo XIV) de valor arqueológico, local e histórico, ya que bajo ellos se había reunido durante

algún tiempo el Concejo de la ciudad, procedía la declaración solicitada, debiendo formar parte del Tesoro Artístico de la Nación:

Resultando que la Junta de Conservación y acrecentamiento de la riqueza artística nacional, dictaminó procedía la indicada declaración, así como la autorización al Sr. Ensesa para trasladar los susodichos arcos y reconstruirlos en el sitio propuesto:

Considerando que en lo que afecta a la declaración de Monumento histórico artístico de los mencionados restos, se han cumplido los requisitos que preceptúan las disposiciones vigentes, por lo que, dados los informes favorables emitidos, procede la declaración solicitada:

Considerando que en lo que hace relación al traslado de los restos arquitectónicos y su reconstrucción, la Junta de Conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional informa favorablemente y propone el traslado que se solicita,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La declaración de Monumento histórico artístico de los restos pertenecientes al derruido convento de San Francisco de Asís (claustro gótico del siglo XIV), sitos en el interior de la casa número 5 de la calle del Progreso, de la ciudad de Gerona, cuyos restos quedan, desde el momento de esta declaración, bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de Gerona, adscrito al Tesoro Artístico Nacional.

2.º Se autoriza a D. José Ensesa y Pujadas para que, bajo la vigilancia e inspección de la mencionada Comisión de Monumentos, proceda al desmontaje de los citados restos arquitectónicos declarados Monumento histórico artístico y a su traslado y escrupulosa reconstrucción en S'Agarro, suburbio-jardín en urbanización, muy cerca de la ciudad de San Feliú de Guisols y de Gerona, en cuyo lugar deberán ser conservados con todas las garantías de integridad absoluta y exhibidos bajo la inmediata inspección de la mencionada Comisión de Monumentos, como pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de

Octubre de 1930 y la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores de Literatura y Geografía e Historias de los Institutos locales de Segunda enseñanza que se indican a los señores siguientes:

D. Germán Arteta Errasti, para la de Literatura de Ibiza, número 16 de la relación de admitidos a los ejercicios de selección correspondientes a su asignatura.

D. Francisco Astruga Cantalapiedra, para la de Literatura de Baza, número 6 de los aspirantes.

D. Juan Arévalo Cárdenas, para la de Geografía e Historias de Aranda de Duero, número 13 de la relación.

D. José Navas Romero, para la de Geografías e Historias de Requena, número 15 de la relación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la designación hecha por el Consejo de Instrucción pública, inserta en la GACETA del 11 del actual, y a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones entre Doctores a la Cátedra de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central:

Presidente, D. Cándido Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Bernardo Mateo Sagasta, de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. Juan L. Díez Tortosa, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. César González Gómez, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. Rafael Folch y Andréu, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. Cayetano Cortés Latorre, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. Pío Font y Quer, de la Sociedad Española de Historia Natural.

Presidente suplente, D. Enrique Rloja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales suplentes: D. Joaquín María Castellarnau, de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. Antonio Eleicegui, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. Francisco de Castro y Pascual, Catedrático de

la Facultad de Farmacia; D. Obdulio Fernández, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. Francisco J. Palomas, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. Carlos Vicioso, de la Sociedad Española de Historia Natural.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones suscritas por el Comisario Director de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, manifestando que D. Inocencio Moreno Quiles, D. Tomás Carreño Martínez, D. Angel Augusto Tortosa y D. Manuel Cánovas Hernández, Profesores interinos de dicho Centro docente, han renunciado al desempeño de sus respectivos cargos,

Este Ministerio, en vista de las razones que aducen, ha tenido a bien admitirles la dimisión en los cargos expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen en los cargos de Profesores interinos de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena D. José Antonio López Monreal, don Francisco Porcela y D. Ricardo Guadalupe Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En las instrucciones anejas al Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1927 para el ejercicio de la inspección de los servicios de Obras públicas y de Ferrocarriles y de la delegación de funciones en las Direcciones generales de los mismos y en lo que se refiere a

de Ferrocarriles, se faculta a los Jefes de las Divisiones para aprobar los proyectos de obras de mejora de instalaciones, sin más excepción que las de doble vía, reformas en las estaciones de primer orden que afecten esencialmente a las vías y edificios, estaciones de clasificación y casos de importancia análoga.

Por Orden circular de 10 de Diciembre de 1928, y haciendo uso del derecho que concede a las Direcciones generales el artículo 6.º del Reglamento citado, dictó la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera ciertas normas, quedando por las dos primeras exceptuados de aprobación por las Divisiones de Ferrocarriles, además de los que lo eran según la Instrucción vigente, los que requieran la expropiación forzosa o que sus presupuestos excedan de pesetas 200.000.

En la norma tercera se disponía que al informar los proyectos las Divisiones harían extensivo su informe al aspecto de urgencia y prelación de las obras; y en la cuarta se estableció como requisito previo a la celebración de las subastas o concursos la comprobación por las Divisiones de haberse cumplido en su caso, en los proyectos correspondientes, las prescripciones de carácter previo que se hubieran impuesto al aprobarse los mismos, consignándose la oportuna diligencia de conformidad en el proyecto o en oficio que se acompañe.

Por último, por Real orden de 20 de Marzo del corriente año se reservó para el Ministro la facultad de aprobar los proyectos y otorgar autorizaciones para ejecutar obras o adquisición de material, cuya disposición, en lo que a las autorizaciones se refiere, quedó derogada por otra ministerial de 3 de Junio próximo pasado al aprobarse la distribución de la consignación para obras de mejora y adquisición de material para lo que resta de año.

Respetando las excepciones que las instrucciones anejas al Reglamento de 6 de Mayo de 1927 señalan para la aprobación de los proyectos de obras de mejora por las Divisiones, estima este Ministerio que no debe prevalecer la limitación que en las reglas de la circular citada de 10 de Diciembre de 1928 se establece de que dicha aprobación sólo sea para proyectos cuyos presupuestos no excedan de pesetas 200.000, pues ello va en contra del espíritu de descentralización en que se inspira el Real decreto citado. En particular, la aprobación de los proyectos cuya realización requiere la expropiación forzosa debe quedar re-

servada al Ministro, a fin de que la resolución tenga fuerza bastante para poder imponer dicha expropiación.

Es, por otra parte, necesario que antes de autorizarse la ejecución de una obra, conste en el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles que en el proyecto correspondiente se han cumplido las prescripciones que al aprobarlo se hubieran impuesto como previas a la realización de las obras.

En consecuencia de lo expuesto,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º En lo que se refiere a aprobación de proyectos de obras de mejora de instalaciones se deroga la Real orden de 20 de Marzo del corriente año, por la que con carácter general se reservó el Ministro la facultad de aprobar dichos proyectos.

2.º Para lo sucesivo se observarán las siguientes normas:

1.ª Será facultad de las Divisiones de Ferrocarriles la aprobación de los proyectos de mejora de instalaciones, a excepción de las que se refieran a establecimiento de doble vía, reformas en las estaciones de primer orden que afecten esencialmente a las vías y edificios, estaciones de clasificación y casos de importancia análoga, quedando también exceptuada la de los que requieran la expropiación forzosa para la ejecución de las obras. Las Divisiones darán cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles, y por separado, aunque simultáneamente, al Consejo Superior de Ferrocarriles, de los proyectos que aprueben, enviando a cada uno un ejemplar, no siendo firme dicha aprobación hasta que transcurran quince días de la entrada en el Registro del Ministerio de la notificación de la aprobación, sin que por la nombrada Dirección se haga manifestación en contrario.

2.ª Los demás proyectos se enviarán a la Dirección general, que previo el informe del Consejo de Obras públicas, si lo estima pertinente, los podrá aprobar o proponer su aprobación al Sr. Ministro si su realización requiere la expropiación forzosa.

3.ª Al informar los proyectos los Ingenieros de las Divisiones, lo harán, no sólo desde el punto de vista técnico y económico, sino en lo relativo al desglose en la parte que deba considerarse como gasto de explotación a cargo de la Compañía.

4.ª Cuando al aprobarse un proyecto se hubieran impuesto prescripciones a cumplir previamente a la realización de las obras, las Divisiones cuidarán de poner en conocimiento de la Dirección y del Comité Ejecutivo del Conse-

jo Superior de Ferrocarriles haberse cumplido dichas prescripciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto presidencial de 30 de Mayo último que entre los servicios de la Dirección general de su digno cargo figurará en el Ministerio de la Gobernación un Negociado veterinario de enlace, encargado de proporcionar a la Dirección general de Sanidad los datos recogidos por la de Ganadería e Industrias pecuarias, en relación con la profilaxis en el hombre de los contagios de origen animal,

Este Ministerio acuerda que por la Dirección general de Ganadería se convoque a concurso entre Veterinarios pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias y de Veterinarios Higienistas, de la plaza de Jefe de dicho Negociado, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, designándose a la vez el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso y hacer propuesta unipersonal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Habiéndose hecho cargo la Dirección general de Ganadería de la Estación Pecuaria Central, y siendo preciso proceder a su reorganización inmediata,

Este Ministerio acuerda que por dicha Dirección se convoque concurso entre Veterinarios para proveer la plaza de Director de la mencionada Estación Pecuaria Central, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y categoría de Inspector general Veterinario, designándose a la vez el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso y hacer propuesta unipersonal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proceder a la organización inmediata del

Instituto de Biología Animal, que ha de ser uno de los Centros más útiles a la buena marcha de la Dirección de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Este Ministerio acuerda que por la mencionada Dirección general se convoque concurso entre Veterinarios para proveer la plaza de Director del citado Instituto de Biología Animal, con el sueldo anual de 15.000 pesetas. Designándose a la vez el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso y hacer propuesta unipersonal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 30 de Mayo último, complementado por el de 3 de Junio siguiente, al crear en este Ministerio la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, disponiendo quedasen incorporadas a la misma las Inspecciones generales de Higiene y Sanidad pecuaria y de Sanidad Veterinaria, radicantes, respectivamente, en los Ministerios de Economía y Gobernación, designó con carácter provisional a los funcionarios que habían de regirlas. Es llegado el momento de proveer definitivamente, mediante concurso, la de Inspector general de Fomento pecuario, Investigaciones y Contratación, y a tales fines, este Ministerio acuerda lo siguiente:

Se autoriza a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias para convocar un concurso entre Veterinarios para proveer la plaza de Inspector general de Fomento pecuario, Investigación y Contratación, Jefe de la Sección, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; designándose al propio tiempo el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso y formular la correspondiente propuesta unipersonal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad cooperativa de

Casas baratas "El Hogar de Funcionarios de la Policía gubernativa", domiciliada en Palencia, en solicitud de 46 casas familiares sitas en el velódromo de aquella capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 27 de Enero de 1927, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 20 de Diciembre de 1927, y el proyecto obtuvo calificación condicional por Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1927 y 17 de Abril de 1929:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 760.522,10 pesetas:

Resultando que, practicada una visita de inspección, ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, habiendo sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 28 de Mayo de 1931:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada, la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924 tiene derecho al préstamo del Estado del 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones y asimismo a la prima del 20 por 100 del capital total apreciado:

Considerando que la amortización del préstamo habrá de efectuarse en el plazo máximo de treinta años y abonarse, juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "El Hogar de los Funcionarios de la Policía guber-

nativa", de Palencia, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y urbanización y al 70 por 100 del de la construcción, cuyo préstamo asciende en total a 514.151,69 pesetas.

b) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 152.104,42 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura del préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida se tendrá a la entidad por desistida de su derecho, a no ser que antes de finalizar dicho plazo obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 30 de Junio último, que mandó constituir en Albacete un Comité paritario de Artes Gráficas, concediendo un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Artes Gráficas de Albacete se verifiquen en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

1.º Los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación patronal se

designarán de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, ya que no figura ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social; y

2.ª Los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación obrera serán elegidos por la Sociedad "El Arte de Imprimir".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 29 de Mayo último, que mandó constituir en El Ferrol un Comité paritario de Industrias de Construcción naval, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las elecciones para la designación de las respectivas representaciones que han de integrar el Comité paritario de Industrias de Construcción naval de El Ferrol, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª Los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación patronal, serán designados por la Sociedad Española de Construcción naval; y

2.ª Los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación obrera, serán elegidos por la Asociación de Construcciones navales; consignando dichas entidades, por medio de declaración jurada en el acta de elección, el número de socios y obreros, respectivamente, que las integran en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 20 de Julio último,

que dispuso se celebrasen las elecciones para la renovación del Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid, concediendo, a efectos de inscripción en el Censo electoral social, un plazo de quince días, y transcurrido el término indicado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid, en todas sus secciones menos en la de Farmacia, observándose para ello las reglas siguientes:

a) La representación patronal de la sección de Fábricas de Productos Químicos será elegida por la Sociedad Ibérica de Nitrógeno, S. I. N. y Unión Española de Explosivos; y la representación obrera, por la Asociación general de Obreros de Industrias Químicas en Alcoholes, con 44 socios, y en Ácidos, con 18, y la Sociedad de Obreros de Fabricación de Abonos, Productos Químicos y Explosivos, con 199 socios.

b) La representación patronal de la sección de Producción y manufactura de papel, cartón, caucho, celuloide y similares, será designada por la Papelera del Sur, con 149 obreros; la Papelera Madrileña, Luis Montiel y Compañía, S. en C., con 146; Sociedad anónima Linoleum Nacional, con 104 y Sociedad Patronal de Industrias en Cajas de cartón, con 250; y no figurando inscrita ninguna entidad obrera en el Censo electoral social de este Ministerio, que a esta especialidad se refiera, la designación de los Vocales de este carácter se hará de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

c) La representación patronal de la Sección de Perfumería y Jabones, será elegida por Perfumería Floralía, con 254 obreros y Perfumería Gal, con 506, y la obrera, por la Asociación general de Obreros de Industrias Químicas en Perfumería, con 360 socios; y

d) La representación patronal de la Sección de Curtidos se designará por la Asociación Patronal de Artes de Curtidos, con 20 obreros, y la obrera, por la Sociedad de Obreros Curtidores y Oficios varios, de Pozuelo de Alarcón, con 240 socios, y la Sociedad de Obreros Curtidores y Oficios similares, con 200.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José León de Carranza y Gómez, fabricante de conservas de pescados y hortalizas, matriculado en Rota (Cádiz), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Cádiz para realizar todas las operaciones de importación y exportación:

Resultando que, cumplidos los trámites señalados en el artículo 7.º del Reglamento de admisiones temporales, no se ha producido reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes reglamentarios, favorables a la concesión que se solicita, especialmente el emitido por el Ministerio de Hacienda, en el que se puntualizan ciertas formalidades fiscales a cumplir:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se base en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se han cumplido las prescripciones de la ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1950 y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos arancelarios de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de facilitar la venta de dichos productos en los mercados mundiales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados y hortalizas, a favor del

solicitante D. José León de Carranza y Gómez, fabricante de dichos productos, matriculado en Rota (Cádiz).

2.º Las importaciones y exportaciones se efectuarán, como se solicita, por el puerto de Cádiz, cuya Aduana principal se considera como matriz a todos los efectos reglamentarios.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones semejantes.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las re-exportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida, y en cuanto a otras formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma y anotando su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en debida garantía a los intereses del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto previenen el Reglamento y demás disposiciones concordantes en vigor; adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Agosto de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la relación de los molturadores a quienes afecta a Orden de este Departamento de 14 de los corrientes (GACETA del 19), expresando las bonificaciones concedidas a las partidas de trigos que se detallan en la misma,

Este Ministerio ha acordado se hagan las siguientes rectificaciones en la relación expresada:

En la página 1.331 de la GACETA DE MADRID número 231, de 19 del mes en curso, en la séptima columna, línea 43, dice 2.261 con 45, y debe decir 2.621 con 45. En la misma página de la citada GACETA, en la sexta columna, línea 46, dice 11.788, y debe decir 11.789.

Lo que se publica en este periódico oficial para que por la Dirección general de Aduanas y Administraciones del Ramo sean tenidas en cuenta las anteriores rectificaciones. Madrid, 19 de Agosto de 1931.

NICOLAU

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta provisional del mes de Junio de 1931, correspondiente a los destinos vacantes pendientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos publicados en la GACETA número 152 del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen; por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Aramayona.

278. No remitió la propuesta.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Villapalacios.

274 a 276. Desiertos.

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Villajoyosa.

277. Guardia municipal, marinero Jaime Ponzoda Vinache, con 2-6-12 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

278. Vigilante del barrio de la Ermita, soldado Antonio Caparrós Gallardo, con 3-0-0 de servicio. (Vecino.)

Ayuntamiento de Vergel.

279. Guarda rural de campo, soldado Vicente García Alvarado, con 3-0-22 de servicio. (Vecino.)

PROVINCIA DE AVILA

Ayuntamiento de Avila.

280. Caminero municipal, Cabo Dionisio Perales Muñoz, con 3-1-2 de servicio. (Natural y vecino.)

281. Vigilante de arbitrios, soldado Gregorio García Jiménez, con 3-0-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Germán Manuel de la Cruz y del Nogal, con 0-10-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Francisco Luquero Méndez, con 0-11-10 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Montijo.

282. No remitió la propuesta.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamientos de Carcaboso y de Herrerueta.

283 y 284. No remitieron la propuesta.

Ayuntamiento de Trujillo.

285. Cabo de Serenos, Cabo José Cancho Sánchez, con 3-5-15 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE CADIZ

Junta regional de Sanidad del Campo de Gibraltar (Algeciras).

286. No remitió la propuesta.

Ayuntamiento de Conil de la Frantera.

287. No remitió la propuesta.

Ayuntamiento de San Fernando.

288. Guarda rural, soldado Antonio Rodríguez García, con 1-8-24 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Alcora.

289. Alguacil, Sargento Carlos Bou Pallarés, con 2-6-4 de servicio y 0-1-10 de empleo. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Salsadella.

290. Alguacil, soldado Jaime Ferrer Sales, con 3-10-20 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Fontanarejo.

291. No remitió la propuesta.

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Vellisca.

292. Guarda de campo a pie, soldado Segundo Collado Píña, con 2-9-2 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Huéscar.

293. Cabo de la Guardia municipal, soldado Alfonso Sánchez Ortiz, con 2-2-24 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Ayuntamientos de Loja y Motril.

294 a 296. No remitieron la propuesta.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamientos de Almoguera y de Yebes.

297 y 298. No remitieron la propuesta.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Villaiba del Alcor.

299 a 303. No remitió la propuesta.

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Alcalá la Real.

304 y 305. No remitió la propuesta.

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Calzada del Cobo.

306. No remitió la propuesta.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamientos de Hormilleja, Medrano y de Tricio.

307 a 309. No remitieron la propuesta.

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

310. Sereno, soldado Severino Rodríguez López, con 5-5-3 de servicio. (Natural y vecino.)

311. Chofer para servicios de incendios y otros, soldado Daniel García Fernández, con 3-9-7 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Campo Real.

312. Alguacil, soldado Angel del Toro González, con 3-0-3 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Paredes de Buitrago.

313. Guarda de campo a pie, Cabo Pantaleón Sanz García, con 1-5-29 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Periana.

314. No remitió la propuesta.

Ayuntamiento de Ronda.

315. Desierto.

316. Alguacil anejo de Serrate, soldado Rafael Blanco Beltrán, con 0-5-6 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Ribadavia.

317. Portero. Queda pendiente hasta que el Ayuntamiento remita los documentos pedidos para poder resolver esta propuesta.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Ponga.

318. No remitió la propuesta.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Osorno.

319. No remitió la propuesta.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Casas del Conde.

320. No remitió la propuesta.

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Beración.

321. No remitió la propuesta.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife.

322 y 323. No remitió la propuesta.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Andorra.

324. Desierto.

Ayuntamiento de Pozuel del Campo.

325.—No remitió la propuesta.

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento del Belvis de la Jara.

326. Recaudador del reparto gene-

ral de utilidades, Cabo Alejandro Rivas Pedrero, con 0-7-17 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Ayuntamiento de Dos Barras.

327. No remitió la propuesta.

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

328. Vigilante de arbitrios, soldado Natalio Túrnez López, con 4-10-7 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Mora.

329. Maestro empedrador de calles, soldado Nicolás Cano Cruz, con 2-2-25 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial.

350. Desierto.

Ayuntamientos de Bolbatta, Puzol y de Zarra.

331 a 333. No remitieron la propuesta.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Montemayor de Píñilla.

334. Enterrador, soldado Millán Velasco Gómez, con 1-6-18 de servicio. (Natural y vecino.)

335. Albañil, soldado Gregorio Pérez Pérez, con 4-4-23 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Trigueros del Valle.

336. Desierto.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Zamora.

337. Pendiente de remisión de nueva propuesta.

Ayuntamiento de Villalobos.

338. Alguacil, soldado Lucas Fernández Garca, con 4-11-13 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Farlete.

339. Alguacil encargado del cementerio, soldado Pascual Gazol Alcubierre, con 2-11-24 de servicio. (Vecino.)

Ayuntamientos de Fuentetodos, Gallur, Ibdes y Lumpiaque.

340 a 343. No remitieron la propuesta.

MARRUECOS

Ayuntamiento de Ceuta.

344. Portero del Matadero público, soldado Martín Buch Regas, con 13-

7-13 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

345. Sepulturero, soldado Laureano Fernández Alvarez, con 6-1-15 de servicio. (Vecino.)

NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las Corporaciones que hayan dejado de remitir las propuestas provisionales de sus destinos lo harán en el plazo que señala la Circular de 13 del mes actual (GACETA número 225), y si transcurrido éste no lo hubiesen efectuado, se considerará que no ha habido concursantes en condiciones para las vacantes, y éstas serán declaradas desiertas para ser anunciadas nuevamente para su provisión por la Junta, con arreglo a la 13.ª disposi-

ción complementaria a que hace referencia el artículo 7.º del Decreto de 19 de Octubre de 1930.

3.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

4.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter de interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o conformación de los destinos dados.

5.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni

los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

6.ª Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera y segunda categoría, son aptos para los mismos, aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 18 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso convocado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Abril último, y de acuerdo con la propuesta del Tribunal examinador, han sido nombrados, por el orden que se expresan, Delineantes con destino

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Mé

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Ugena	Ugena	Toledo	Illescas	1
Porrente de Cinca	Porrente de Cinca	Huesca	Fraga	1
Villalobos	Villalobos	Zamora	Villalpando	1
Benitachell	Benitachell	Alicante	Denia	1
La Victoria	La Victoria	Córdoba	La Rambla	1
Valvieja, Saldaña y Ribota	Valvieja	Segovia	Riaza	1
Ludiente	Ludiente	Castellón de la Plana	Lucena del Cid	1
Gavilanes	Gavilanes	Avila	Arenas de San Pedro	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 17 de Agosto de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santiago Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Mé

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Cubel, Abanto, Aldehuela de Liestos, Torralba de los Frailes	Cubel	Zaragoza	Daroca	1
Castriello del Val, Cardañajimeno y San Medel	Castriello del Val	Burgos	Burgos	1
Badules, Romanos, Lechón Fombuena y Villahermosa	Badules	Zaragoza	Daroca	1
El Pego	El Pego	Zamora	Fuentesañico	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 18 de Agosto de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., Santiago Ruesta.

en los territorios españoles del Golfo de Guinea, los señores siguientes:

- 1.—D. Alfonso Martín Tierno.
- 2.—D. Eduardo Gutiérrez Blanco.
- 3.—D. Manuel Fernández Blanco.
- 4.—D. Antonio Barón Monclús.

De acuerdo, asimismo, con lo previsto en la convocatoria del concurso, se concede, durante dos años contados a partir de la fecha de hoy, derecho a ocupar las vacantes de plaza de Delineantes que se produzcan en los Servicios de los territorios españoles del Golfo de Guinea, a los señores siguientes, por el orden que se expresan:

- 1.—D. José Olmo Bullón.
- 2.—D. Julio Marhuenda Baeza.
- 3.—D. José del Castillo Paniagua.
- 4.—D. Ricardo Valdegrama Hernández.
- 5.—D. José Saz Ronco.
- 6.—D. José Haro Torres.
- 7.—D. Hermógenes Pérez Morrondo.

8.—D. José González Huertas.

Si alguno o algunos de los cuatro aspirantes nombrados actualmente para desempeñar las plazas de referencia, no embarcaran para la Colonia a fin de posesionarse de su destino, se nombrará a los que correspondan de los que figuran en la relación de aspirantes y quedarán aquéllos en expectativa de destino, a la cabeza de dicha relación de aspirantes, en el orden en que han sido aprobados, con los mismos derechos que éstos y por idéntico tiempo. Este derecho no lo tendrán una vez que se hayan posesionado de sus cargos.

Los que figuran o figuren en la lista de aspirantes perderán todo derecho a ocupar plaza si al ser nombrados no se posesionasen de sus cargos en los plazos reglamentarios o que se les señale.

Madrid, 17 de Agosto de 1931.—El Director general, Antonio Cánovas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RECTIFICACION

En la GACETA del 9 de Agosto actual aparece en la página 1.127, tercera columna, en la relación de vacantes de Interventores: "Alicante-Jijona, quinta categoría, 4.000 pesetas."

Y en la página 1.128, primera columna, línea 24, dice: "Cádiz-Arcos de la Frontera, cuarta categoría, libre de descuento, más una gratificación de 500 pesetas anuales."

Debe decir: "Alicante-Pego, quinta categoría, 4.000 pesetas."

"Cádiz-Arcos de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libre de descuento, más una gratificación de 500 pesetas anuales."

Madrid, 19 de Agosto de 1931.—El Director general, L. Recaséns.

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISION	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	5. ^a	1.375	7	Concurso antigüedad.....	394	Iguales, 3.625 pesetas.
Defunción.....	Idem.....	4. ^a	1.650	25	Idem.....	1.344	»
Renuncia.....	Idem.....	4. ^a	1.650	40	Idem.....	1.062	»
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	50	Idem.....	1.795	»
Idem.....	Idem.....	2. ^a	2.750	100	Idem.....	2.370	»
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	12	Idem.....	882	»
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	4	Idem.....	1.134	
Excedencia.....	Idem.....	4. ^a	1.650	9	Idem.....	1.148	Iguales, 4.000 pesetas. Diferencia de iguala 1.000 que abona el Ayuntamiento.

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISION	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	2. ^a	2.750	20	Concurso antigüedad.....	2.321	»
Idem.....	Idem.....	5. ^a	1.375	10	Idem.....	996	»
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	30	Idem.....	1.206	»
Idem.....	Idem.....	5. ^a	1.375	15	Idem.....	851	»

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTES**

**CUERPO FACULTATIVO DE AR-
CHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR-
QUEOLOGOS**

**REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD IN-
TELLECTUAL**

*Obras inscritas en este Registro du-
rante el segundo trimestre de 1930.*

(Continuación.)

61.586.—Otoño, vals. Literaria y musical; Romero (Federico Romero Sarachaga) y Fernández Shaw (Guillermo Fernández Shaw), de la letra, y "Duquesa de D...", seudónimo de Carmen Sánchez Sarachaga, de la música.

Unión Musical Española. Madrid, 1930. Unión Musical Española.—Uno en folio con dos hojas. (39.030.)

61.587.—El pasado, tango-canción. Literaria y Musical, Pepe Romeu, seudónimo de José Rizo Navarro, y Daniel Montorio Fajó, de la letra y de la música.

Unión Musical Española. Madrid, 1929.—Unión Musical Española.—Uno en folio, dos hojas. (39.031.)

61.588.—La Chalequera, schottisch. Musical, J. Gordo (José Gordo y Alonso Miranda).

Unión Musical Española. Madrid, 1929.—Unión Musical Española.—Uno de 26 por 17 centímetros, tres páginas y portada. (39.032.)

61.589.—Himno a Santo Tomás de Aquino. Literaria y Musical, P. Narciso Arribas, O. P. (Narciso Arribas Abejón), de la letra; y Emilio Álvarez López, de la música.

Unión Musical Española. Madrid, 1930.—Unión Musical Española.—Uno en folio, cuatro páginas y portada. (39.033.)

61.590.—Gutiérrez, schottisch. Literaria y Musical, Alejo León Montoro, de la letra, y Juan Tellería Aguirrezabalaga, de la música.

Unión Musical Española. Madrid, 1929.—Unión Musical Española.—Uno en folio, dos hojas. (39.034.)

61.591.—Tus locuras, tango. Literaria y Musical, Alejo León Montoro, de la letra, y Juan Tellería Aguirrezabalaga, de la música.

Unión Musical Española. Madrid, 1929.—Unión Musical Española.—Uno en folio, dos hojas. (39.035.)

61.592.—Morena y sevillana!, pasodoble andaluz. Musical; M. Romero (Modesto Romero Martínez).

Unión Musical Española. Madrid, Madrid, 1929. Unión Musical Española.—Uno en folio menor, con cinco páginas y portada. (39.036.)

61.593.—Rosina, vals. Literaria y Musical; José Soriano López, de la letra, y Juan Tellería Aguirrezabalaga, de la música.

Unión Musical Española. Madrid, Madrid, 1930. Unión Musical Española.—Uno en folio con dos hojas. (39.037.)

61.594.—Manolas y Chisperos, intermedio goyesco. Musical; Arturo Camacho Velasco.

Unión Musical Española. Madrid, Madrid, 1930. Unión Musical Española.—Uno en folio menor, con cuatro páginas y cubierta. (39.038.)

61.595.—Heraldo de Madrid, pasacalles. Musical; Cayo Vela Marqueta.

Unión Musical Española. Madrid, Madrid, 1930. Unión Musical Española.—Uno en folio, con cuatro páginas y cubierta. (39.039.)

61.596.—En "El Pueblo español". Literaria y Musical, Ezequiel Endérix Olavarría, de la letra, y Modesto Romero Martínez, de la música.

Unión Musical Española. Madrid, Madrid, 1929. Unión Musical Española.—Uno en folio, con cuatro páginas y cubierta. (39.040.)

61.597.—¡Si vas a París, papá, one-step coreable. Literaria y Musical; M. Alvarez Díaz (Manuel Alvarez Díaz), de la letra, y F. Ledesma (Florencio Ledesma Estrada) y R. Oropesa (Rafael Oropesa Clausin), de la música.

Unión Musical Española. Madrid, 1929. Unión Musical Española.—Uno en folio, con cuatro páginas y cubierta. (39.041.)

61.598.—Nuevo Album Flamenco. Colección de seis obras originales españolas escritas para guitarra, con música y cifra. Sevillanas, malagueña, pentera, alegría, tango guajira. Musical. F. Cimadevilla (Francisco Comadevilla González).

Unión Musical Española. Madrid, 1929. Unión Musical Española.—Uno en folio, con 20 páginas, portada y cubierta. (39.042.)

61.599.—Noche de Verbena, sainete en dos actos. Número 4, Tango. Literaria y Musical. Luis de Vargas Machuca, de la letra, y A. Vives (Amadeo Vives Roig), de la música.

Unión Musical Española. Madrid, 1930. Unión Musical Española.—Uno en folio, con 7 páginas. (39.043.)

61.600.—¡Adiós, tú schottisch. Musical. J. Gordo (José Gordo y Alonso de Miranda).

Unión Musical Española. Madrid, 1929 Unión Musical Española.—Uno en folio, men., con 3 páginas y portada. (39.044.)

61.601.—Desfilando, marcha militar; Artemisa, diana militar. Musical. P. Cambronero (Pablo Cambronero Antigüedad).

Unión Musical Española. Madrid, 1930. Unión Musical Española.—Uno en 4.º mayor. Desfilando, 8 páginas; Artemisa, 5 páginas y portada. (39.045.)

61.602.—¡Mi caballo murió...!, tango. Literaria y Musical. Sevilla (Luis Fernández de Sevilla) y Carreño (Anselmo Cuadrado Carreño), de la letra, y M. Romero (Modesto Romero Martínez), de la música.

Unión Musical Española. Madrid, 1930. Unión Musical Española.—Uno en folio, con 2 hojas. (39.046.)

61.603.—Colección musical de obras religiosas, propias para el culto de las Iglesias de la Orden Franciscana. Musical, Fr. Luis M. Fernández (Fray Luis María Fernández Espinosa).

Unión Musical Española. Madrid, 1930. Unión Musical Española.

Uno en folio con 119 páginas y portada e índice. (39.047.)

61.604.—Album de diez piezas fáciles. 1. Las provincias de Valencia, pasodoble; 2. Descanto, tango; 3. Conchita.

vals; 4. ¡Vaya calor!, schotis; 5. Sucrona, pasodoble; 6. Baños naturales, intermedio; 7. Esta es Valencia, canción; 8. Mari-Angeles, serenata; 9. Pampero, pericón; 10. Carlos Cortina, pasodoble. Musical, Matías Grau Aragó.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con nueve hojas. (2.353.)

61.605.—La Mina de Oro del Agricultor, nuevo y sencillo método y guía para la preparación y aplicación racional de los abonos completos. Científica, Angel Herrero Llanos.

El Autor.—Barcelona, 1929. Sobrinos de López Robert y Compañía, impresores.—Uno en cuarto mayor con 40 páginas, un cuadro y siete gráficos. (39.048.)

61.606.—Colección Sapena: 1, Brisas Andaluzas, pasodoble; 2, El Músico, pasodoble; 3, Y dale..., pasodoble. Musical, José Sapena Matarredona.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con seis hojas y cubierta. (39.049.)

61.607.—Melodía, para violín con acompañamiento de piano. Musical, José Rodríguez de Alba y del Campo.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en folio mayor. (39.050.)

61.608.—Melodía, para violoncello con acompañamiento de piano. Musical, José Rodríguez de Alba y del Campo.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en folio mayor con una hoja. (39.051.)

61.609.—Album musical. Número 1, El Cantor, vals-jota; 2, De Alcañiz, vals-jota; 3, De Verbena, pasodoble. Musical; Francisco Roca Travería.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con siete hojas. (15.712.)

61.610.—Album de música. Contiene: Los Gauchos, tango argentino; The Bosphore (El Bósforo), fox-trot asiático; Canadá, fox-shimmy. Musical; Aníbal Dosi y Foraboschi.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con seis hojas. (443.)

61.611.—Esto es canela, schotis. Musical; Francisco Ferrer Baixauli.

El autor. Barcelona, 1930. J. Mora. Uno en cuarto con dos hojas. (15.713.)

61.612.—Granada mía, pasodoble. Musical; Francisco Ferrer Baixauli.

El autor. Barcelona, 1930. J. Mora. Uno en cuarto con dos hojas. (15.714.)

61.613.—El Cáliz Inagotable, novela, traducida del ruso. Literaria; Iván Chmelov. Trad.: Tatiana Enco de Valero (Tatiana Enco Prijodko).

Espasa-Calpe, S. A. Madrid, 1930. Talleres Espasa-Calpe, S. A. Uno en octavo con 203 páginas y una de índice. (39.052.)

61.614.—La provincia de León (Guía general). Literaria, José Mourillo López.

Colegio María Cristina. Toledo, 1928. Imprenta Fot. y Enc. del C. de H. de María Cristina.—Uno en cuarto con 522 páginas, seis de índice y una de erratas. (138.)

61.615.—¡Silencio!, tango; ¡Pucha con el 13!, tango; con música de Patricio Muñoz Aceña. Literaria; "Ramuncho", seudónimo de Ramón Bertrán Reyna.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º con siete hojas (39.053.)

61.616.—Toma té, schotis. Literaria y Musical; Manuel Alvarez Díaz, de la letra, y Francisco Collado González, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a

máquina.—Uno en folio, con dos de música y una de letra. (39.054.)

61.617.—Colección "Violeta". Número 1, Pensamientos, intermedio; número 2, Oui, charles, oui, fox-trot; número 3, Victoria, marcha; número 4, Posturas, schottis. Musical; Enrique de Ubierte y Bernal y Juan Lleó Ramírez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con 4 hojas. (39.055.)

61.618.—Canciones y bailes. Tomo núm. 5: El favorito, baile goyesco; Flor gaditana, baile; ¡Ay, Mateo!, canción; ¡Vaya sardinal, rumba; ¿Por qué, compadre?, tango; ¡Andal, Charleston; Santo al agua; ¿Moritas a mí?, fado; El Mexicano; La confesión (Diálogo y Duetto); Los Faraónicos. Musical, José Mezquida Jaén.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, 29 hojas. (1.325.)

61.619.—Fiesta andaluza, pasodoble. Musical, Antonio Planás Marca.

El autor. Barcelona, 1930. A. Boileau y Bernasconi.—Uno en 4.º, tres páginas. (15.717.)

61.620.—Colección "Lar". I, Villajoyosa, pasodoble; II, Las Verbeneras, schottis; III, Sevilla, pasodoble; IV, Escena de amor, fantasía-capricho; V, Iberia, pasodoble; VI, ¡Pobre de mí!, tango; VII, A. U. C., polka; VIII, ¡Olvidamel, vals lento; IX, Fiesta Española, pasodoble; X, Moonlight, fox-shimmy; XI, De la Sierra de Espadán, sinfonía de aires populares; XIII, Bajo el ombú, canción criolla; XIII, El último fox, fox-trot; XIV, Torerías, pasodoble. Musical; Leovigildo Aguirre Rodao.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 27 páginas. (2.354.)

61.621.—El Castic de Deuv, chuguet en un acte y prosa. Dramática; Emilio Requena Rodrigo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en octavo con 37 páginas. (277.)

61.622.—Románticas número 2. Musical; José María Torrrens Ventura.

El autor. Barcelona, 1930.—A. Boileau y Bernasconi.—Uno en cuarto con tres hojas. (15.719.)

61.623.—Técnica y Peritación Caligráfica, científica. Eufrasio Alcázar Anguita.

El autor. Madrid, 1930. Imprenta de Juan Pueyo.—Uno en cuarto con 189 páginas y siete de índice. (106.)

61.624.—Colección de láminas de letra inglesa y pautas para examen. Eufrasio Alcázar Anguita.

El autor. Madrid, 1929. Imprenta del Suc. de A. Concha.—Uno en folio con quince páginas. (107.)

61.625.—Album Mendizábal, primera serie. 1.º Besos de fuego, marcha; 2.º España es la Gloria, pasodoble; 3.º Consejillos; 4.º Todo me da igual; 5.º Cuando vayas al cine, schottis; 6.º La Nena; 7.º El Taxis; 8.º Antillanita, danza. Literaria y musical; Delfín Villán Gil, de la letra, y Vicente Quirós (Vicente Martín Quirós), de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 18 páginas. (15.723.)

61.626.—Reglas para el uso de la V. Literaria. Pedro Talens Bonell.

El autor. Valencia, 1930. Imprenta J. Aguilar.—Uno en 16.º, con 7 hojas. (2.355.)

61.627.—Reglas para el uso de la B. Literaria. Pedro Talens Bonell.

El autor. Valencia, 1930. Imprenta J. Aguilar.—Uno en 16.º, con 7 hojas. (2.356.)

61.628.—Reglas para el uso de la G. Literaria. Pedro Talens Bonell.

El autor. Valencia, 1930. Imprenta J. Aguilar.—Uno en 16.º, con 8 hojas. (2.357.)

61.629.—Album frívolo de 1928.—I, Gaceta fox.—II, El bohemio, fox; III, Ingenua, fox; IV, Canelo, fox; V, Solimán fox; VI, La Gran Pavada, che, tango; VII, Chinitas, tango; VIII, Siento que cierras la reja, canción; IX, Danza española. Musical. Rafael Guzmán Benet.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 16.º, apaisado, con 16 páginas. (2.358.)

61.630.—Album Chulerías: 1, Nieves Ruiz, polka; 2, Maruja, mazurka; 3, La Chala, charleston; 4, La Caprichosa, pasacalle; 5, Torres, marcha española; 6, Manolo Galea, marcha española. Musical. Nicolás García Ibáñez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con 10 hojas. (2.359.)

61.631.—Sal-las, fox-trot. Musical. Bartolomé Gayá Serralta.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, apaisado, con 2 hojas. (499.)

61.632.—Queja Criolla, tango. Musical. Bartolomé Gayá Serralta.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con 2 hojas. (500.)

61.633.—La del pelo castaño, pasodoble. Musical. Ramón Vives Viñals.

El autor. Barcelona, 1930. J. Mora. Uno en 4.º con 3 hojas. (15.724.)

61.634.—Angel Ganiwet. (De la selección de hombres eminentes.—Tomo I.) Literaria, Quintiliano Saldaña García. Librería y Casa Editorial Hernando, S. A. (Ediciones Villáiz.) Madrid, 1930. Tipografía Góngora.—Uno en 8.º mayor con 200 páginas y una de eolofón. (39.056.)

61.635.—El Club de las Mariposas, juguete cómicolirico en dos actos, divididos en cinco cuadros y un prólogo, original. Dramática, Job Fernández del Castillo (Estanislao Job Fernández del Castillo).

El autor. Madrid, 1930. Sucesores de R. Velasco.—Uno en 8.º con 32 páginas. (39.057.)

61.636.—Inés, pasodoble. Literaria y musical, Pedro Martín Vidal, de la letra, y José Martínez Rogel, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (362.)

61.637.—Merckel, fox-trot. Musical, José Martínez-Abarca Díaz.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (363.)

61.638.—La Castellana es mi trono, pasodoble. Musical y literaria; José Martínez-Abarca Díaz de la música, y Joaquín Martínez Murcia, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (364.)

61.639.—Trogodita, fox-trot. Musical y literaria; José Martínez-Abarca Díaz, de la música, y Joaquín García Fernández, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (365.)

61.640.—¡... te quería!, canción. Musical y literaria, José Martínez Abarca Díaz, de la música, y Joaquín Martínez Murcia, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (366.)

61.641.—La Tela, rumba. Musical y literaria, José Martínez-Abarca Díaz, de la música, y Joaquín García Fernández, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (367.)

61.642.—Más chulo que un o-ho, schottis. Musical, Mario Medina Seguí.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (368.)

61.643.—Manual de Embiología Humana. Científica, Manuel Tauré Gómez. El Autor. Barcelona, 1930. Tip. Occitania.—Uno en cuarto con 281 páginas. (15.725.)

61.644.—Rayos de Luz, poesías. Literaria, Agustín Capitán Alvarez.

El Autor. Sevilla, 1929. Alvarez y Rodríguez.—Uno en octavo con 93 páginas y una de erratas y dos de índice. (1.327.)

61.645.—Colección Rodríguez Marco. 1, Príncipe de Asturias, marcha militar con cornetas; 2, Castro Girona, marcha; 3, Rosales, pasodoble; 4, Alegría, pasodoble; 5, Mis Charles, charleston; 6, Maroch, fox-trot moruno; 7, Cógete bien, schottis; 8, El Micalet, pasodoble. Musical, José Rodríguez Marco.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 24 páginas. (2.360.)

61.646.—Pepitín, álbum compuesto de 11 números: 1, Algabeño, pasodoble; 2, Salerí II, pasodoble; 3, Belmonte II, pasodoble; 4, Bailando el Fox...!, fox-trot; 5, Bebé, fox-trot; 6, Flores de España, fox-trot canción; 7.º, Primavera, tango; 8, A la voz de ¡Abural!, pericón; 9, Freya, fox-shimmy; 10, Valencia F. C., one-step; 11, A mí morena, serenata. Musical, José Caballer Marco.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 25 páginas. (2.361.)

61.647.—Colección de sis sardanes: 1, ¡Ya es hora!; 2, Alegrement; 3, Cantant l'amor; 4, La bella argolla; 5, Rose endins; 6, Roses. Musical; José Estela Moret.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con seis hojas. (232.)

61.648.—Per aixó m'he casat?, comedia. Dramática; José Grau Gomá.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto con 56 páginas. (15.728.)

61.649.—Nicasio, schottis. Musical; Miguel Pongiluppi Mercader.

El autor. Barcelona, 1929. J. Mora. Uno en cuarto, con 7 hojas. (15.730.)

61.650.—Pecat de dona, comedia valenciana, en un acte, orichinal. Dramática; Arturo Moliner Valls.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en octavo, con 76 páginas. (2.362.)

61.651.—La masera, drama en un acte, en prosa, orichinal. Dramática; José Fernández Torremocha.

El Luchador. Alicante, 1930. Imprenta El Luchador.—Uno en octavo con 26 páginas. (278.)

61.652.—¡Por si las moscas...!, historieta cómico-vodvilesca en dos actos, divididos en ocho cuadros y un cartel anunciador, original; música del maestro Alonso. Dramática; Joaquín Vela Galino, José López Campúa y Augusto Valera Alonso.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en folio con 29 hojas. (39.058.)

61.653.—El Pajaroido, schottis. Musical, Ignacio Ayllón Francés.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos hojas (39.059.)

61.654.—Te pintas sola, one-step. Musical, Ignacio Ayllón Francés.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos hojas. (39.060.)

61.655.—Noche de Alfama, drama en un acto. Literaria, Musical y Artística, Tomás Borrás y Bermejo, del texto; Victoriano Echevarría López, del fado Dhoy, seudónimo de José María de Hoyos Ruiz, de las ilustraciones, y Roque Guimaraes Ferreira, del dibujo de la cubierta.

Madrid, 1930.—Tipografía Artística.—Uno en 8.º mayor, 73 y láminas. (39.061.)

61.656.—Pastoral, sardana. Canción del Rabadà. Musical, Juan Marrot Rofas, de la música, y José María Bruguera y Riera, con el seudónimo de Nadalencia, de la letra de Cancó del Rabadà.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, cuatro páginas. (15.737.)

61.657.—Las chulas fetel, schotis. Musical, Santiago Cortadella Almiral, de la música, y Pedro Abello Pérez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos hojas (15.738.)

61.658.—Macana, tango. Literaria y Musical, Enrique Aguiña Benito, de la letra, y José L. R. Rivera (José López Rodríguez de Rivera), de la música.

Enrique Aguiña Benito. — Madrid, 1930.—Litografía de L. Sacristán.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. 39.063.)

61.660.—El roder Micalet Mars o El honrado sin honra. Literaria, Rafael Comenge Dalmau.

Compañía Iberoamericana de Publicaciones. Madrid, 1930. Compañía general de Artes Gráficas.—Uno en 8.º con 326 páginas y una de índice. (39.064.)

61.661.—Ronda de Marceros, para coro mixto. Literaria y musical: Lucio Lázaro López de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con seis hojas. (403.)

61.662.—Con aire, canción popular montañesa, armonizada para seis voces mixtas. Literaria y musical: Lucio Lázaro López, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (404.)

61.663.—Boda en la aldea, escena montañesa. Musical y Literaria; Lucio Lázaro López, de la música, y José del Río Sáinz, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con seis hojas. (405.)

61.664.—¡Cómome llueve..., canción castellana, armonizada a contralto solo y voces de hombre. Literaria y Musical; Lucio Lázaro López, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (406.)

61.665.—Composiciones Salazar. Cuaderno segundo: Joaquín, pericón; Ras-Remel, fox-trot; Kiriki, fox-trot; Manolito, pasodoble; Los Melgarejos, danza-fox-trot; ¡Viva Larache!, pasodoble; Manolo Criado, pasodoble. Musical; José Salazar López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con 14 hojas. (1.328.)

61.666.—Berlín-Sevilla, one-step.

Musical; "A. Wester", seudónimo de Antonio Ostner Westermeier, y R. Flames (Ramón Flames Díaz de Rivera).

Los autores. Barcelona, 1930. Ediciones Cañellas.—Uno en cuarto mayor, con dos hojas de piano y cuatro de instrumentos. (39.065.)

61.667.—La Lógica en la Matemática.—Racionalización de la Ciencia exacta. Científica; Francisco Vera Fernández de Córdoba.

Editorial Páez. Madrid, 1929. Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Uno en octavo, con 189 páginas y una de índice. (39.066.)

61.668.—E. Sánchez Calvo. Apuntes biografías. Literaria; Constantino Suárez Fernández (Españolito).

El autor. Madrid, 1930. Imprenta Sáez Hermanos.—Uno en octavo, con 59 páginas y dos de índice y colofón. (39.067.)

61.669.—Euskariana, novena serie. Navarra en su vida histórica. Literaria; Arturo Campión Jaymebon.

El autor. Pamplona, 1929. Imprenta y librería de J. García.—Uno en octavo, con 545 páginas. (159.)

61.670.—El Memorialista, pasillo cómico. Dramática; Leopoldo García Cotta.

Ejemplar manuscrito.—Uno en octavo apaisado, con 29 páginas. (1.329.)

61.671.—Diálogos: El Abogado, El librero. Dramática; José Pavón Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Uno en octavo, con 30 páginas. (1.330.)

61.672.—Mar i Cel, schotis castizo; Viaje de nuvis, one-step; L'Ultin, vals-jota. Musical; Félix Monné Battallé.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con cuatro hojas. (15.740.)

61.673.—Donaires de Maja, baile pericón, canción. Musical; Antonio Culla Mora.

El autor. Barcelona, 1930.—Joaquín Mora.—Uno en cuarto mayor con seis hojas. (15.741.)

61.674.—Colección "Mariposa", bailables. 1. Triunfador, pasodoble; 2. Maruja, pavana; 3. Noche de verano, tango. Musical; Francisco Esteve Pastor.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con seis hojas. (2.363.)

61.675.—María Rosa o El hijo del Diablo, drama en dos actos y cuatro cuadros. Dramática; Antonio Ibáñez Martínez.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en octavo con 93 páginas. (2.364.)

61.676.—Album de bailables. Número 1. La Perla, mazurka; 2. Paz, polka; 3. El Estudiante, pasodoble; 4. Mi ilusión, vals. Musical; Mariano Navarro Montaña.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con tres hojas. (39.068.)

61.677.—Colección de bailables. Halpuharrab, fox-trot not too fast; Te cruzaste en mi camino, tango argentino; Desdenes, tango argentino; Apaches, java. Musical; Miguel Mira Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con cinco hojas (39.069.)

61.678.—Amor del Cel, poesías. Literaria; Rafael Casulleras.—Uno en octavo con 91 páginas. (15.746.)

61.679.—Apuntes del natural. Literaria, María Emilia Furnó Manséch.

La Autora. Barcelona, 1929. Rafael Casulleras.—Uno en octavo con 116 páginas. (15.747.)

61.680.—Solfeos Melódicos. Musical, Abelardo Bretón Matheu.

Armonía, Revista musical. Madrid, 1929. Litografía L. Sacristán.—Uno en folio con 27 páginas y portada. (39.070.)

61.681.—Los Caracoles, pasodoble (de El Pasodoble Español). Musical, Pascual Marquina Narro.

Armonía, Revista musical. Madrid, 1929. Litografía L. Sacristán.—Uno en folio con cuatro páginas y cubierta. (39.071.)

61.682.—La Chusma, pasodoble (de El Pasodoble Español). Musical, Pablo Luna Carné.

Armonía, Revista musical. Madrid, 1929. Litografía L. Sacristán.—Uno en folio con cuatro páginas y cubierta. (39.072.)

61.683.—Que me caigo, vals jota. Musical, Leandro Carraté Vaqué.

El Autor. Barcelona, 1930. E. Prevosti.—Uno en folio con dos hojas. (15.748.)

61.684.—Album, serie primera: 1, Isabel, vals; 2, Mary alegre; 3, Fanfarria, lección de baile. Serie segunda: 1, Apasionado, tango; 2, Seguí no más, tango; 3, Nicolás, schotis. Musical y literaria, Jaime Planas Simó, de la música de todos los números y de la letra de Seguí no más!; y Amaro García Miranda, de la letra de Isabel y Nicolás.

Ejemplar manuscrito.—Dos cuadernos en folio con cuatro hojas cada cuaderno. (15.750.)

61.685.—Maypú, pericón; Ramper, one-step. Musical, José Mata Mas.

Barcelona, 1930. Joaquín Mora.—Uno en cuarto con ocho hojas. (15.753.)

61.686.—¿A mí con tangos?..., schotis castizo. Musical y literaria: Antonio Paños Comings, de la música, y Mariano Roch Ramos, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (15.754.)

61.687.—Petite valse (en la). Musical, Felipe Pons de Juanes.

El autor. Barcelona, 1930. Ediciones E. Prevosti.—Uno en 4.º con ocho hojas. (501.)

61.688.—Mirame por el raballo, schotis. Musical, Alejandro Vilalta Faura y Santiago Cortadella Almirall.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (15.755.)

61.689.—Composiciones Pantion: Cuaderno 1.º: Fleur, gavota; Tour, fox-trot; Zelé, vals. Musical, Manuel Pantion Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con seis hojas. (1.331.)

61.690.—Album Juliá: Número 1, Chai-tho, fox; número 2, Kmele, fox; número 3, Wu, fox; número 4, Baianceo, vals. Musical, Vicente Juliá Ibáñez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con cinco hojas. (2.365.)

61.691.—La ruta del turista en España. Colección de Itinerarios-guías para visitar nuestros principales monumentos artísticos. Madrid (cinco itinerarios). Itinerario número 1. Literaria y artística: Ricardo de Rada y Giles, del texto y de las fotografías.

El autor. Madrid, 1930. Heliotipia de Kallmeyer y Gautier.—Uno de 9 por 14 centímetros con 16 páginas, 15 hojas sin numerar y 15 fotografías. (39.073.)

(Continuad.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento, fecha de ayer, se convoca a concurso entre Veterinarios para proveer la plaza de Director del Instituto de Biología Animal, con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Para optar a dicha plaza se precisa solicitarlo de esta Dirección, acreditando ser español o naturalizado en España, poseer el título de Veterinario y no tener antecedentes penales. Dicho concurso está sometido a la siguiente escala gradual de méritos:

1.º Trabajos de investigación y experimentación sobre Bacteriología, Parasitología, Histopatología, Genética, Endocrinología y otros temas de Biología animal.

2.º Libros, folletos y monografías sobre dichas materias.

3.º Dirección de trabajos de investigación y aplicación práctica de las materias de este concurso en organismos oficiales y particulares.

4.º Organización de planes de investigación realizados con anterioridad a la convocatoria de este concurso.

5.º Pensiones oficiales en el extranjero para estudio experimental de problemas relacionados con la ciencia pecuaria.

6.º Trabajos particulares de ampliación de estudios biológicos en general hechos en España y en el extranjero.

7.º Ser o haber sido Académico numerario de Medicina o de Ciencias.

8.º Obras, artículos y conferencias de vulgarización científica y de divulgación de estudios sobre las materias enumeradas en la condición primera.

9.º Pertener por oposición a uno o más de los Cuerpos de Profesores de Escuelas de Veterinaria, Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, Veterinarios higienistas y Veterinaria militar.

Las solicitudes podrán ser entregadas en el Registro general del Ministerio de Fomento, durante quince días y en las horas de oficina, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. El Tribunal para juzgar el concurso estará formado por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, el Inspector general de Higiene y Sanidad veterinaria y el Jefe del Negociado de Veterinaria militar del Ministerio de la Guerra, quienes designarán entre sí quiénes han de ejercer las funciones de Presidente y Secretario. La propuesta unipersonal se elevará a esta Dirección general a los efectos que procedan.

Madrid, 19 de Agosto de 1931.—El Director general, F. Gordón Ordás.

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento fecha de

ayer, se convoca a concurso entre Veterinarios para proveer la plaza de Director de la Estación Pecuaria Central con la categoría de Inspector general Veterinario y sueldo anual de 11.000 pesetas.

Para optar a dicha plaza se precisa solicitarlo de esta Dirección, acreditando ser español o naturalizado en España, poseer el título de Veterinario y no tener antecedentes penales. Dicho concurso está sometido a la siguiente escala gradual de méritos:

1.º Trabajos de investigación y experimentación en materias de Biología, de Zootecnia, de Genética y de Endocrinología.

2.º Libros, folletos y monografías sobre estas materias.

3.º Pensiones oficiales en el extranjero para estudio de temas relacionados con la ciencia pecuaria.

4.º Trabajos particulares de ampliación de estudios biológicos en general hechos en España y en el extranjero.

5.º Dirigir o haber dirigido organismos oficiales y particulares de Investigación y aplicación práctica de las materias de este concurso.

6.º Ser o haber sido Académico numerario de Medicina o de Ciencias.

7.º Obras, artículos y conferencias de vulgarización científica y de divulgación de estudios sobre las materias enumeradas en la condición primera.

8.º Pertener por oposición a uno o más de los Cuerpos de Profesores de Escuelas de Veterinaria, Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, Veterinarios higienistas y Veterinaria militar.

Será condición preferente desempeñar o haber desempeñado una Inspección general Veterinaria.

Las solicitudes podrán ser entregadas en el Registro general del Ministerio de Fomento, durante quince días, y en las horas de oficina, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. El Tribunal para juzgar el concurso estará formado por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, el Inspector general de Higiene y Sanidad Veterinaria y el Jefe del Negociado de Veterinaria Militar del Ministerio de la Guerra, que designarán entre sí quienes han de ejercer las funciones de Presidente y Secretario. La propuesta unipersonal se elevará a esta Dirección general, a los efectos que procedan.

Madrid, 19 de Agosto de 1931.—El Director general, F. Gordón Ordás.

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento fecha de ayer, se convoca a concurso entre Veterinarios para proveer la plaza de Inspector general de Fomento Pecuaria, Investigación y Contrastación, Jefe de la Sección, con el sueldo anual de 11.000 pesetas.

Para optar a dicha plaza se precisa solicitarlo de esta Dirección, acreditando ser español o naturalizado en España, poseer el título de Veterinario y no tener antecedentes penales.

Dicho concurso está sometido a la

siguiente escala gradual de méritos:

1.º Trabajos de investigación y experimentación en materias de Biología, de Zootecnia, de Genética, de Endocrinología y de Contrastación de productos biológicos.

2.º Libros, folletos y monografías sobre estas materias.

3.º Pensiones oficiales en el extranjero para estudio de temas relacionados con la ciencia pecuaria.

4.º Trabajos particulares de ampliación de estudios biológicos en general hechos en España y en el extranjero.

5.º Dirigir o haber dirigido organismos oficiales y particulares de investigación y aplicación práctica de las materias de este concurso.

6.º Ser o haber sido Académico numerario de Medicina o de Ciencias.

7.º Obras, artículos y conferencias de vulgarización científica y de divulgación de estudios sobre las materias enumeradas en la condición primera.

8.º Pertener, por oposición, a uno o más de los Cuerpos de Profesores de Escuelas de Veterinaria, Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, Veterinarios Higienistas y Veterinaria militar.

Será condición preferente desempeñar o haber desempeñado una Inspección general de Veterinaria.

Las solicitudes podrán ser entregadas en el Registro general del Ministerio de Fomento, durante quince días y en las horas de oficina, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. El Tribunal para juzgar el concurso estará formado por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, el Inspector general de Higiene y Sanidad Veterinaria y el Jefe del Negociado de Veterinaria Militar del Ministerio de la Guerra, que designarán entre sí quiénes han de ejercer las funciones de Presidente y Secretario. La propuesta unipersonal se elevará a esta Dirección general, a los efectos que procedan.

Madrid, 19 de Agosto de 1931.—El Director general, F. Gordón Ordás.

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento fecha de ayer se convoca a concurso entre Veterinarios pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias y de Veterinarios higienistas para proveer la plaza de Jefe del Negociado Veterinario de Enlace en el Ministerio de la Gobernación, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para optar a dicha plaza se precisa solicitarlo de esta Dirección, acreditando ser español o naturalizado en España, poseer el título de Veterinario y no tener antecedentes penales. Dicho concurso está sometido a la siguiente escala gradual de méritos:

1.º Trabajos de investigación y divulgación sobre materias de Epizootias, de Mataderos y de Mercados.

2.º Dirección de Mataderos y de Laboratorios de análisis bacteriológico, parasitológico o bromatológico.

3.º Organización de servicios relacionados con las materias especificadas en la condición primera.

Será condición preferente haber desempeñado plaza de Jefe o de Auxiliar técnico en el Negociado de esta naturaleza existente en el Ministerio de la Gobernación hasta la creación de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Las solicitudes podrán ser entregadas en el Registro general del Ministerio de Fomento, durante quince días y en las horas de oficina, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. El Tribunal para juzgar el concurso estará formado por el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, el Inspector general de Higiene y Sanidad veterinaria y el Jefe del Negociado de Veterinaria militar del Ministerio de la Guerra, que designarán entre sí quiénes han de ejercer las funciones de Presidente y Secretario. La propuesta unipersonal se elevará a esta Dirección general a los efectos que procedan.

Madrid, 19 de Agosto de 1931.—El Director general, F. Gordón Ordás.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de este Ministerio, fecha 1.º de Mayo último—GACETA del 16 de Julio—, que convocó oposiciones para cubrir setenta y cinco plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento, vacantes en la plantilla del mismo, más las que se produzcan hasta el término de aquéllas,

Esta Subsecretaría dispone, a los efectos determinados en dicha Orden:

1.º Que el ejercicio oral y segundo de las citadas oposiciones se verifique con sujeción al programa-cuestionario que se inserta.

2.º La primera parte del primer ejercicio que realizarán los opositores, con excepción de aquellos que acrediten documentalmente con la presentación del correspondiente título o certificado el haber aprobado el Bachillerato elemental o universitario, ser Maestros nacionales o Peritos mercantiles, consistirá en la prueba de conocimientos sobre Análisis gramatical, resolución de un problema de Aritmética elemental y escritura al dictado a mano, siendo juzgado por el Tribunal examinador con las calificaciones de "Suficiente" o "Insuficiente". El opositor que no tenga la calificación de "Suficiente" no podrá actuar en los restantes ejercicios.

3.º Terminado que sea el ejercicio referido en el caso anterior, se procederá por los declarados "Suficientes" y demás opositores dispensados de la primera parte del primer ejer-

cicio, a la práctica del examen de máquina, consistente en escribir al dictado el trozo o pasaje de la obra que el Tribunal escoja, que forzosamente será un texto legal o trabajo propio de este Ministerio.

Los examinadores podrán otorgar, cada uno de ellos, de cero a diez puntos al opositor por esta parte del ejercicio. La suma de los puntos adjudicados se dividirá por el número de jueces, siendo el cociente así obtenido la puntuación correspondiente al opositor. El opositor que no reúna cinco puntos de cociente decaerá de su derecho a continuar la oposición, no pudiendo pasar al segundo ejercicio.

4.º El segundo ejercicio consistirá en exponer los conocimientos que el opositor posea contestando a tres preguntas del cuestionario sacadas a la suerte; una, de Geografía y Abastos; una, de Derecho administrativo, y una, de Organización Ministerial Central, Cuerpos consultivos y normas relativas al Ministerio de Economía Nacional.

En este ejercicio podrán los Vocales examinadores otorgar de cero a veinte puntos a cada opositor. La suma de los puntos adjudicados se dividirá también como antes se expresa, por el número de Vocales, siendo el cociente obtenido la puntuación definitiva del ejercicio. El opositor que no reúna ocho puntos de cociente como mínimo perderá la oposición.

5.º Si algún opositor alegare como mérito especial poseer la Taquigrafía o algún idioma, demostrarán estos conocimientos mediante examen que verificarán en la forma y ante el Tribunal prevenido en el caso séptimo de la Orden de convocatoria.

Los opositores que aprueben los ejercicios de Taquigrafía o de Idiomas, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación sobre los que no posean tales conocimientos.

6.º Las oposiciones se celebrarán primeramente con los acogidos al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925. En el caso de que no se cubra con éstos la tercera parte de las vacantes que se le reservan, acrecerán a la oposición libre convocada.

7.º Los opositores que no completen su documentación, ni abonen los derechos de examen antes de la fecha del 31 de Diciembre del presente año, no podrán ser admitidos a los ejercicios, cualquiera que sea la causa que aleguen para ello, sin que tengan derecho a recurso de ninguna clase, así como contra cualquiera de los acuerdos del Tribunal.

8.º El opositor que no acudiere a practicar los ejercicios de oposición cuando sea convocado para ello y dentro del orden que se determine, podrá ser citado en el segundo llamamiento que se verifique, considerándosele decaído de su derecho en este último, aun en el caso de enfermedad justificada y excluidos de un modo definitivo.

9.º Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al

siguiente día de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del Boletín en el mismo día en que aparezca.

Madrid, 17 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Barbey.

Programa-Cuestionario de las oposiciones a Auxiliares de Administración civil dependientes del Ministerio de Economía Nacional.

GEOGRAFIA

Lección 1.ª La Tierra en el Universo.—La Tierra, sus dimensiones y movimientos.—Zodiaco.—Eje y Polos de la Tierra.—Círculos de la esfera.

Lección 2.ª Situación y dimensiones de España.—Fronteras marítimas y continentales.—Cordilleras más importantes, breve indicación de las mismas.

Lección 3.ª Ríos más principales.—Indicación de su nacimiento, curso y desembocadura.

Lección 4.ª División actual de España.

Lección 5.ª Geografía económica.—Agricultura.—Indicación del valor de la producción agrícola en España, especificando el que corresponde a cada uno de los ramos de la misma.—Reseña de los terrenos cultivados por hectáreas y de los incultos.—Cereales, especificación de la producción de cada uno de ellos en quintales métricos.

Lección 6.ª Vino.—Valor aproximado de esta producción y grupos de viñedos que disfrutan de especial renombre.—Aceite.—Extensión de su cultivo en España, determinándose las provincias en que es más importante.—Legumbres, hortalizas y frutos.—Indicación de los sitios en que se producen.—Plantas industriales y bosques.

Lección 7.ª Industria.—Industrias extractivas, indicándose los sitios de producción de las mismas y su valor.

ABASTOS

Lección 8.ª Enumeración especial de mantenimientos.—Primeras materias.—Sustancias alimenticias de primera necesidad.—Artículos de consumo indispensables.—Determinación mensual del precio de las harinas y del pan.—Forma cómo las Secciones provinciales de Economía cumplimentan este servicio.

Lección 9.ª Denominación de los animales productores de carnes para el consumo.—Diferencias de peso entre el ganado en vivo y en canal.—Estadísticas generales de Abastos.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Principios generales.

Lección 10. Administración del Estado.—Administración pública.—Significación de estos términos.

Lección 11. Regulación jurídica de la Administración pública. El Derecho administrativo.

Lección 12. Fuentes del Derecho administrativo.—Costumbre.—Ley.

Lección 13. Reglamentos.—Decre-

tos.—Ordenes y la jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.

Lección 14. Las potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.

Lección 15. Potestad de mando, correctiva y disciplinaria.

Lección 16. Potestad jurisdiccional.

Lección 17. Jerarquía administrativa.—Concepto sintético del Estatuto de funcionarios.

Lección 18. Breve idea del procedimiento administrativo.

Lección 19. El derecho del recurso.—Ligera idea de los que pueden utilizarse.

Lección 20. Recurso contencioso-administrativo.—Sintética exposición del mismo.

ORGANIZACION MINISTERIAL CENTRAL, CUERPOS CONSULTIVOS Y NORMAS RELATIVAS AL MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Lección 21. Organización ministerial.

Lección 22. Cuerpos consultivos.—El Consejo de Estado.

Lección 23. Organización del Ministerio de Economía.—Centros que dependen del mismo.

Lección 24. Subsecretaría.—Secciones y organismos que dependen de la misma.

Lección 25. Idea general del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1930, que reorganizó los Servicios de Abastos y del Reglamento de 29 de los mismos mes y año para aplicación de aquél.—Somera referencia sobre tramitación de los recursos de alzada que dichas disposiciones autorizan.—Junta Central de Abastos.—Servicios de Inspección.

Lección 26. Dirección general de Agricultura.—Secciones y Negociados en que se divide.—Organismos de la misma.

Lección 27. Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Secciones en que se divide.—Organismos de la misma.

Lección 28. Consejo Asesor de Economía y Junta de Aranceles y Valoraciones.—Breves indicaciones de su constitución y funcionamiento.

Lección 29. Dirección general de Industria.—Secciones en que se divide.

Lección 30. Disposiciones sobre propiedad industrial.—Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929 y modificaciones posteriores.—Títulos en que se divide y contenido de cada uno de ellos.

Lección 31. Patentes en general.—Derechos que confieren a los concesionarios las patentes de invención y las de introducción.—Idea de la limitación de las mismas.

Lección 32. Marcas en general.—Qué se entiende por marca.—Breve idea de su tramitación.

Lección 33. Modelos industriales y artísticos.—Tramitación de los mismos.

Lección 34. Nombres comerciales. Rótulos de los establecimientos.—Su distinción.

Lección 35. Películas cinematográficas.—Documentos que tienen que

acompañarse a la instancia en solicitud de registro.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930.

A V I S O

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

"Excmo. Sr.: Francisco de P. Pallerés Corberó, natural de Barcelona, de profesión del comercio y vecino de dicha ciudad, según cédula personal de la tarifa primera, clase novena, expedida en esta ciudad bajo el número 338.771, y en 23 de Agosto de 1930, que suscribe la presente instancia, en su calidad de Administrador de la Sociedad "Tenería Moderna Franco-Española, S. A.", dedicada a la fabricación de curtidos, domiciliada en Barcelona, calle de Cortes, núm. 567, tiene la honra de someter a la ilustrada consideración de V. E. la siguiente

Exposición de motivos,

La crisis por que atraviesa nuestra industria en el mundo entero ha desencadenado una competencia tal, que hace inútil todo esfuerzo en el perfeccionamiento si éste no va acompañado de la máxima limitación en el precio de coste, imposible de conseguir sin una constante producción proporcional a la importancia de cada organización, y de aquí que la nuestra, para subsistir y poder servir las clases que el mercado nacional demanda, ha de poner en trabajo pieles entre las cuales se dan clases de obligada exportación, tanto por sus características como en concepto de regulación de nuestros stocks que, de otro modo, se acumularían en forma asfixiante hasta obligarnos a reducir nuestra marcha, con el consiguiente trastorno para todos los elementos dependientes de esta Sociedad y la natural repercusión en nuestros precios de venta en el interior, a causa del mayor coste, por razón de la menor producción.

De los varios renglones en que nuestra fábrica se halla especializada, el más importante, por representar el 49 por 100 de nuestra producción, es el de la dónbola, que exportamos con éxito a Inglaterra, Francia, Bélgica, Italia y otros países de Europa. La casi totalidad de lo exportado es fabricación a base de pieles de cabra de Marruecos, India Inglesa, Argelia, Mombassa (Africa oriental inglesa), Nigeria (Africa occidental inglesa) y

que puede juzgarse de la bondad de nuestra fabricación por el hecho de que hasta ahora nos había sido posible competir con las importantes firmas que concurren en los mercados señalados, a pesar del doble handicap que representa el tener que pagar derechos de Aduana por la piel en bruto al ser importada y por la piel fabricada al entrar en la mayor parte de los países compradores nuestros.

Pero, como hemos apuntado al principio, no podemos ya competir sin ir a una limitación en el coste, saltando a la vista, en primer plano, la necesidad de librarnos de los derechos de Aduanas sobre las pieles que reexportamos después de transformadas, lo que, con no ser de importancia cuantitativa, lo es, en cambio, suficiente para permitir la exportación sin pérdida, limitándonos a nivelar el coste de primera materia y manipulación industrial.

Convencidos que con nuestra solicitud no lesionamos ningún interés, puesto que el artículo que se fabrica y exportamos no puede producirse con otras procedencias que las exóticas apuntadas, por ser de calidad inferior y módico precio, persiguiendo siempre el deseo de mantener intacta y en marcha nuestra organización, sin tener que acudir al doloroso desdicho de obreros,

Esta Sociedad solicita:

1.º a) La concesión de los beneficios de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, con arreglo a las disposiciones del Reglamento provisional de 16 de Agosto último, con carácter permanente, para la importación de aquellas cantidades de pieles de cabra que nuestra fábrica aplique para fabricar el artículo llamado dónbolas, expresamente destinadas a la exportación.

b) Como primeras partidas de las cantidades que sucesivamente puede solicitar, de momento señala 10.000 docenas de pieles de cabra de Marruecos, o sea unos 100.000 kilos, que se aforan por la partida 180 del Arancel vigente.

2.º Todos los trabajos de fabricación o transformación, embalaje y demás se llevan a cabo por completo en nuestra fábrica de Mollet del Vallés.

3.º El plazo dentro del cual deben reexportarse las pieles recibidas en este régimen, después de operadas y transformadas, será el de un año, a contar desde la fecha de llegada de cada partida hasta la de su reexportación, pasado el cual esta Sociedad, de conformidad con el artículo 8.º del título III del Reglamento, se obliga a entrar en depósito franco o a pagar los correspondientes derechos del régimen de importación adicionados de los intereses del 6 por 100 anual, aquellas cantidades de pieles que no se hubieran reexportado.

4.º Las operaciones inherentes a nuestra fabricación dan las siguientes equivalencias:

Cien kilos cabras saladas secas se convierten en 13,500 kilos fabricados, o sea, con pérdida de 86,50 por 100 en peso bruto.

Cien kilos cabras seco dulce, se convierten en 19 kilos fabricados, o sea con pérdida de 81 por 100 en peso bruto.

5.º La Aduana por la que generalmente se verificarán las importaciones, será la de Barcelona, por recibirse ordinariamente por vía marítima.

Para la reexportación, la salida de las dónzolas, o sea pieles fabricadas, será hecha por la Aduana de Barcelona lo que se remite a Italia, Dinamarca, Suecia, Noruega y América, y el resto por la Aduana de Port-Bou.

6.º Esta Sociedad, aceptando de antemano todas cuantas medidas crea deber dictar la Administración para la más perfecta y escrupulosa intervención y fiscalización del régimen, ya sea en cuanto a la forma de contabilidad

destinada a demostrar el proceso de fabricación de cada partida desde su importación hasta su reexportación, ya en cuanto a la garantía necesaria para fianzar las operaciones que se practiquen de una manera general acata todas cuantas prescripciones están contenidas en el Reglamento.

Tales son, excelentísimo señor, los términos en que esta Sociedad formula la presente solicitud, a los efectos que procedan, que puede ampliar, detallar y aclarar en aquellos puntos en que el superior juicio de V. E. lo estime necesario.

Dios guarde a V. E. muchos años,

para bien de la República. Barcelona, 26 de Mayo de 1931.—F. de Pallerés, Señor Ministro de la Economía Nacional. Madrid".

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Economía Nacional y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 18 de Agosto de 1931.—El Director general, M. Reventós,

Sucesores de Rivadeneira (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.